CONSEJO DIRECTIVO
Período 2010-2011

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS
Decano

CPCC LEONIDAS ZAVALA LAZO
Primer Vice Decano

CPCC SONIA AGUILAR CORNEJO
Segunda Vice Decana

CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO
Directora Secretaria

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
Director de Finanzas

CPCC JOSÉ LUIS BUSTAMANTE EDUARDO
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPCC SONIA YOVANNA CHIRINOS DELGADO
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUÁREZ
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPCC JESÚS TÉLLEZ ESPINOZA
Director de Certificación Profesional

CPCC LIZARDO MITCHELL RIVERA LÓPEZ
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPCC VICTORIA TORRES CHEJE
Directora de Bienestar Social

CPCC WALTHER CUADROS RAMÍREZ
Director de Actividades Deportivas y Culturales

CPCC HELMER JUAN ARAOZ SOTO
Director de Comités y Comisiones

CPCC LUIS EUSEBIO GUTIÉRREZ PINTO
Director Suplente

CPCC LILIA LOURDES ALVAREZ QUIROZ
Directora Suplente

CPCC STELLA VERA LAZARTE
Directora Suplente

GERENTE
CPCC Alejandra Núñez Torres

Información Institucional

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado - Arequipa
Teléfonos: 215015-285530-231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio web: http://www.ccpaqp.org.pe

Contactos

Gerencia:	gerencia@ccpaqp.org.pe
Secretaria:	secretaria@ccpaqp.org.pe
Tesorería:	tesoreria@ccpaqp.org.pe
Desarrollo Profesional:	desarrollo@ccpaqp.org.pe
Biblioteca:	biblioteca@ccpaqp.org.pe
Informática:	informatica@ccpaqp.org.pe
Contabilidad:	contabilidad@ccpaqp.org.pe
Consultoría:	consultoria@ccpaqp.org.pe

Contenido

EDITORIAL 1

GESTIÓN TRIBUTARIA

El delito contable como parte de los delitos tributarios 2

CONTABLE-FINANCIERO

Aplicación de las Normas Internacionales de Informacion Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) 5

GESTIÓN LABORAL

Régimen especial de jubilación para la sociedad conyugal y las uniones de hecho en el SNP 7

Aspectos más fiscalizados en materia de jornada laboral 8

Aplicación de las Tasas de Interés Bancarias en los Depósitos de CTS en forma extemporánea 11

MISCELÁNEA

La Organización No Gubernamental - O.N.G. Régimen legal para su constitución, desarrollo, disolución y liquidación 15

La audiencia pública de rendición de cuentas de los gobiernos locales en el Perú 17

NORMAS LEGALES

Normas Legales de Interés: Abril - Mayo 2010 21

INDICADORES 24

INSTITUCIONALES

Saludos de Onomásticos julio y agosto del 2010 31

Actividades Académicas, Institucionales y Deportivas 34

Dirección de Edición
CPCC Sonia Chirinos Delgado
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2007-08087
Actualidad Contable. Año 2010 Nº 4, Edición: Junio - Julio 2010
Imprenta: Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L.
Impreso en Arequipa, agosto 2010.

Editorial

Incorporación Progresiva de las Plazas y Presupuesto de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República

A fin de consolidar la independencia y autonomía del Órgano de Control Institucional en el ejercicio del control gubernamental en las instituciones publicas, con fecha 12.07.2010, el Gobierno promulgó la Ley Nº 29555, que "implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República", centralizando en la Contraloría el presupuesto y recursos actualmente dispersos en los llamados OCI.

Esta ley excluye a los regímenes laborales especiales públicos como el de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; la carrera diplomática; el personal médico y de otros trabajadores de la salud; la carrera magisterial pública; y, al propio Congreso, que aprobó esta ley, autoexcluyéndose del ámbito de aplicación de la misma. Asimismo, se excluye al personal que tuviera derecho a obtener una pensión en el Régimen del DL 20530 y a las entidades del Estado que tienen atribuciones constitucionales para nombrar y remover a sus funcionarios y empleados, sin perjuicio de las acciones de control que, cuando estime conveniente, realice la Contraloría General de la República.

El proceso de incorporación de las plazas y del presupuesto para la contratación de los auditores se realizará a partir del 2011 en dos etapas: en la primera, se contratará a los jefes de los organismos de control institucional, posteriormente, al personal auditor, especialista y administrativo. El número de plazas a ser incorporado a la Contraloría es el existente al 31 de diciembre del 2009. Será el Ministerio de Economía y Finanzas quien otorgará los recursos necesarios para la implementación de la primera etapa durante el 2011 y para la ejecución de la segunda etapa en el 2012.

Esta iniciativa del Gobierno, que busca anular las malas prácticas y la corrupción dentro de las entidades públicas, ha sido aceptada por la sociedad civil.

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa debe estar vigilante ante estos hechos corruptos y hace votos para que la transparencia, la eficacia, eficiencia y economicidad sean los pilares fundamentales de toda gestión pública y que estas reformas que está implementando la Contraloría sean beneficiosas para el desarrollo del país; y, por tal motivo, somos conscientes que nuestra profesión juega un papel muy importante en el logro de estos objetivos.

Queridos colegas, después de tomar en cuenta lo dicho en los párrafos precedentes, no me queda más que recordarles que, en estas FIESTAS PATRIAS todos los peruanos tenemos el deber de honrar al Perú; honremos a nuestra Patria expresándonos bien de ella; honrarla es honrarnos a nosotros mismos pues nosotros somos nuestra Patria; honrarla estando aquí o fuera de ella, destacándonos positivamente en la sociedad que nos cobija.

Proteger los intereses nacionales es preocuparnos de sembrar en las generaciones venideras principios de integridad, de verdad, de respeto a los demás y de amor a Dios. Amar a nuestra patria es cuidar nuestro medio ambiente, es buscar el bien común, es convivir en armonía, paz y justicia. Nosotros hacemos patria y hacerla implica pensar en Dios, en nuestro Perú y en nuestra familia ante todo.

Digamos con orgullo ¡VIVA EL PERÚ!

CPCC Ysolina Berroa Atencio
Directora Secretaria

El delito contable como parte de los delitos tributarios

Norma Alejandra BALDEÓN GÜERE(*)

Resumen Ejecutivo

Dentro de la enumeración de los delitos tributarios regulados por el Decreto Legislativo N° 813 se encuentra el "delito contable". Este delito, por su denominación, parecería referirse a los profesionales contables y/o los encargados de llevar los libros contables de las empresas y/o personas naturales con negocio; sin embargo, ello no es del todo cierto como veremos en el presente informe en el que la autora desarrolla los alcances de este tipo penal y la sanción penal correspondiente, no sin antes referirse brevemente a los delitos tributarios en general.

INTRODUCCIÓN

Desde la dación del Decreto Legislativo N° 813[1], los delitos tributarios dejaron de regularse en el Código Penal[2] creándose así una Ley Penal Tributaria especial para delitos tributarios que comprende las figuras delictivas en materia tributaria –tributos internos–. Es preciso señalar que también existe una Ley de Delitos Aduaneros, regulado mediante Ley N° 28008, para los delitos vinculados con la recaudación tributaria aduanera.

En general, los delitos tributarios y los delitos aduaneros se basan esencialmente en el incumplimiento de las obligaciones tributarias exigida por ley, que corresponden a conductas que afectan la recaudación tributaria, el ingreso de rentas a favor del Estado y/o la puesta en peligro de esta, tal como ocurre con el delito contable en el que no se requiere la verificación del incumplimiento del pago del tributo sino de una conducta que facilite o permita aquella, tal como lo veremos más adelante.

I. LA NORMA JURÍDICA PENAL

La norma jurídica representa una medida de la conducta debida o posible, avalada por el Estado. Las normas jurídicas surgieron por la necesidad de regular las relaciones entre individuos para hacer posible la convivencia dentro de una sociedad, en ese sentido, el marco jurídico hace posible la existencia de las sociedades, pues evita que estas se desintegren por el caos. Por tanto, las normas jurídicas establecen reglas de conducta.

En el conjunto global de normas que integran el sistema jurídico es posible hacer una distinción, según el tipo de relación social que regulan. Así, respecto de las normas jurídico penales, Francisco Muñoz Conde[3] señala: "Una parte de las normas que forman el orden jurídico se refiere a las conductas que más gravemente atacan a la convivencia humana, tal es regulada por el orden jurídico, y que, por eso mismo, son sancionadas con el medio más duro y eficaz de que dispone el aparato represivo del poder estatal: la pena. La norma jurídicopenal constituye también un sistema de expectativas: se espera que no se realice la conducta en ella prohibida y se espera igualmente que, si se realiza, se reaccione con la pena en ella prevista."
Estructuralmente la norma jurídica penal esta compuesta de dos partes:

- La disposición: en la cual se describe el acto socialmente peligroso que resulta prohibido.
- La sanción: en la cual se señala la consecuencia que trae aparejada el incumplimiento de la prohibición.

Ello puede ser graficado de la siguiente manera:

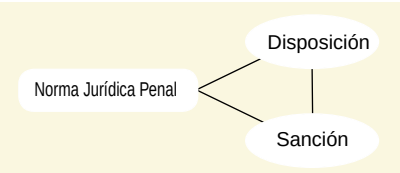

Debemos precisar que no siempre la norma jurídico penal contiene ambos elementos (disposición y sanción), en algunas ocasiones, para completar la disposición, hay que acudir a otras normas penales o a una norma jurídica de carácter extra penal. En estos casos se habla de una norma penal en blanco o ley penal en blanco. Es decir, la norma penal, que establece la sanción, hace una remisión explícita o implícita a otra norma, no penal, que es la encargada de completarla.

II. DELITO TRIBUTARIO

Delito fiscal o tributario es toda acción u omisión dolosa con el fin de no pagar los tributos, obtener indebidamente beneficios tributarios o facilitar dicha conducta, en perjuicio del patrimonio fiscal del Estado.
Para que una conducta sea calificada como delito tributario, la conducta debe estar comprendida dentro del supuesto de hecho calificado como delito. Ello es conocido como la tipicidad, el cual se da cuando un hecho ocurrido en la realidad puede ser subsumido en el supuesto de hecho descrito en la norma penal. Es la posibilidad de adecuar esta conducta y encajarla en la descripción que la ley penal hace. Tiene relación directa con el principio de legalidad: no hay delito sin ley. Por el contrario, la conducta atípica es la que no encaja en ninguna ley penal.

> *"Atendiendo al sujeto activo del delito, podemos señalar que el delito tributario es uno especial, pues el sujeto activo está limitado a determinados tipos de sujetos, es decir, a los que se califican como deudores tributarios del impuesto y los obligados a llevar libros y/o registros contables, a diferencia de los delitos comunes que pueden ser cometidos por cualquier persona."*

III. SUJETOS DEL DELITO TRIBUTARIO

En la comisión de delitos se presentan de un lado el sujeto activo del delito y el sujeto pasivo de este, siendo que en el caso del delito tributario podemos identificarlo de la siguiente manera.
El sujeto activo del delito tributario es el deudor tributario, contribuyente o responsable, en su calidad de sujeto pasivo de la obligación tributaria.
En el caso de personas jurídicas es de aplicación el artículo 27 del Código Penal, según el cual: "El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurran en él, pero sí en la representada".

El caso especifico del delito contable cuyo sujeto activo es el

obligado a llevar libros y/o registros contables, puede el profesional contable que participa en el llevado de dichos libros ser calificado como cómplice.
El sujeto pasivo en el caso de comisión de delitos, es el sujeto que es titular del bien o interés protegido por la norma penal. En ese sentido, en el delito tributario, el sujeto pasivo es el Estado.

IV. DELITO TRIBUTARIO COMO DELITO ESPECIAL

Atendiendo al sujeto activo del delito, podemos señalar que el delito tributario es uno especial, pues el sujeto activo está limitado a determinados tipos de sujetos, es decir, a los que se califican como deudores tributarios del impuesto y los obligados a llevar libros y/o registros contables, a diferencia de los delitos comunes que pueden ser cometidos por cualquier persona.

V. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL DELITO TRIBUTARIO

La expresión bien jurídicamente protegido comprende todos aquellos intereses jurídicos relevantes para la sociedad y que requieren ser protegidos. Sobre el bien jurídico protegido en el caso de delitos tributarios Bramont - Arias[4] señala que: "(…) el bien jurídico protegido es el proceso de ingresos y egresos del Estado, esto es, el bien jurídico protegido es el proceso de recaudación de ingresosy de distribución o redistribución de los egresos".

VI. EL DELITO CONTABLE

El artículo 5 de la Ley Penal Tributaria tipifica el delito contable de la siguiente manera:
"Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

a) Incumpla totalmente dicha obligación.
b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.
c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.
d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación".

En ese sentido el esquema del delito tributario es el que se muestra en el gráfico Nº 1.
Del esquema se desprende lo siguiente:

1. Tipo objetivo (elementos del tipo penal que están establecidos en la ley penal tributaria)

Sujetos:
El sujeto activo es aquel que esté obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables

El artículo 87 del Texto Único del Código Tributario[5], aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece, como una de las obligaciones de los administrados, llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la Sunat.

El sujeto pasivo es el Estado.

Comportamiento:
La actuación del sujeto activo debe realizarse a través de los siguientes comportamientos:
- Incumplir totalmente con la obligación de llevar los libros o registros contables, dejar de anotar operaciones.
- Realizar anotaciones falsas, destruir u ocultar los libros o registros contables.

Nótese que los comportamientos descritos no hacen referencia al hecho de haber dejado de pagar la deuda tributaria, es decir, no es necesario que como resultado de tales conductas se haya dejado efectivamente de pagar la deuda tributaria, debido a que el delito contable es un delito que está referido a conductas que son idóneas para afectar la recaudación tributaria.

Modalidades del delito contable:

a) Incumplimiento total de la obligación de llevar libros y registros contables
Debemos precisar que la conducta está referida a un incumplimiento total de la obligación de llevar libros y registros contables. En ese sentido, el hecho de llevar algunos libros y/o registros y no cumplir con llevar otros a los que se está obligado por ley no puede ser subsumido en esta modalidad. En este supuesto estaría incurso aquel sujeto que realiza sus operaciones comerciales de manera informal sin llevar ningún libro o registro contable al que está obligado si actuaría de manera formal dentro del ámbito tributario. Por ejemplo, en esta modalidad no pueden ser comprendidos los sujetos acogidos al RUS debido a que los mismos no están obligados a llevar libros y/o registros contables.

b) No anotar actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables
En este caso se debe verificar el incumplimiento del deber de anotar las operaciones existiendo la obligación de anotarlas, en otras palabras, para la verificación de esta conducta es necesario que exista la obligación de anotar de una u otra forma, establecida por la administración, las operaciones. En ese sentido, en este caso estamos frente a una conducta o misiva.
Ahora bien, el deber de anotar las operaciones recae en el contribuyente o responsable siendo que este puede delegar a un profesional para la realización de dicha actividad, en este caso le corresponde a aquellos el deber de vigilar que la anotación se haya efectuado de acuerdo a ley. En ese

GRÁFICO Nº 1

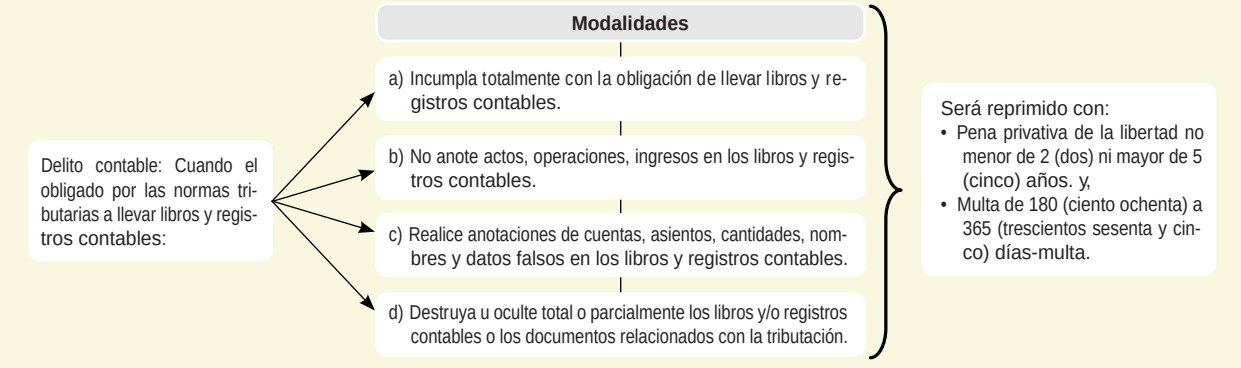

sentido, al producirse una selección defectuosa del profesional a quien se encargue la anotación implicaría una imputación penal al contribuyente o responsable.

c) Realizar anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.

El obligado de llevar la contabilidad de acuerdo a ley, será el responsable del deber de verificar la veracidad en las anotaciones de las operaciones en los registros contables. Así, dicho sujeto está en la obligación de impedir la anotación falsa o corregir esta cuando detecte el hecho de la falsedad.

Al respecto, Percy García Cavero señala que: "(...) habrá falsedad cuando se anotan operaciones inexistentes o cuando siendo reales se alteran las cifras. El tipo penal no abarca por el contrario la anotación indebida de datos ciertos, por ejemplo, la notación de un gasto real de la empresa que de acuerdo a la regulación tributaria correspondiente no califica como gasto tributariamente deducible. Muy distinto es el caso de si es que se anotan, como gastos de la empresa, gastos personales de los socios o de los administradores, pues aquí la falsedad se encuentra en el dato objetivo de atribuir el gasto a la empresa".

d) Destruir u ocultar total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación

La conducta está relacionada con el incumplimiento del deber de conservación de los libros y/o registros contables y los documentos durante el plazo de prescripción de la facultad de determinación de la obligación tributaria,de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Debemos precisar que el tipo penal se refiere tanto al hecho de destruir como al de ocultar los libros y/o registros contables y demás documentos tributarios.

> *"El delito contable, a diferencia del delito de defraudación tributaria (incluidas sus modalidades, atenuantes y agravantes), es un delito de actividad. Así, Luis Alberto Bramont-Arias señala que: '(…) es un delito de mera actividad que no requiere para su consumación la producción de un resultado distinto de la mera ejecución de la conducta típica (…)'."*

2. Tipo subjetivo

El tipo subjetivo no se encuentra regulado en la ley penal especial pero se aplica el Código Penal. El tipo subjetivo está referido a la voluntad en cuanto a la comisión del delito, conocido jurídicamente como dolo.

Todas las variables del delito contable requieren una actuación dolosa de parte del sujeto que comete los actos ilícitos señalados.

En ese sentido, no se puede atribuir la comisión del delito contable por culpa, esto es, el actuar negligente del sujeto activo que, por falta de cuidado o de la diligencia debida, provoca un resultado sin quererlo. Dicho de otro modo, el acto u omisión que general un resultado descrito y sancionado por la normatividad jurídica, en virtud de no observar el deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales, no implica la comisión del delito.

3. Grado de desarrollo

El delito contable, a diferencia del delito de defraudación tributaria (incluidas sus modalidades, atenuantes y agravantes), es un delito de actividad. Así, Luis Alberto Bramont-Arias señala que: "(…) es un delito de mera actividad que no requiere para su consumación la producción de un resultado distinto de la mera ejecución de la conducta típica (…)"[6].

En ese sentido, en el delito contable, debido a las características de los hechos que establece la norma para configurarlo(en sus diferentes modalidades), hace improbable la existencia de la tentativa. Con lo cual sería solo punible la consumación.

4. Pena

La norma establece dos penas:

- Pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años.
- Multa de 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa.

VII. LA REGULARIZACIÓN EN LOS DELITOS TRIBUTARIOS

Finalmente, es preciso señalar que el penúltimo párrafo del artículo 189 de nuestro Código Tributario regula la aplicación de la figura de la regularización en el caso de los delitos tributarios (dentro de ellos al delito contable) y define a la regularización como el pago de la totalidad de la deuda tributaria o en su caso la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario obtenido indebidamente. En ambos casos la deuda tributaria incluye el tributo, los intereses y las multas.

Se debe tener presente que los efectos del derecho a la regularización alcanzan, así mismo, a subsanar las consecuencias de posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que las que el contribuyente hubiere incurrido en relación a la deuda tributaria que se proponga remediar mediante la regularización. No obstante, la ley condiciona el derecho a la regularización a dos requisitos:

Uno de expresión de voluntad, que consiste en que la iniciativa de autoconfesión provenga espontáneamente del contribuyente.

De oportunidad, que está en relación con el momento en que tal derecho puede ser ejercido, esto es, antes de que la administración tributaria haya formulado algún requerimiento al contribuyente por el tributo defraudado.

La regularización, por lo tanto, constituye un mecanismo de exención de la responsabilidad penal, toda vez que prevé la posibilidad de que el contribuyente ejerza su derecho a regularizar su situación tributaria, renunciando la Administración Tributaria a la posibilidad de ejercer la acción penal.

(*) Abogada egresada de la Universidad de Lima. Estudios de Maestría en Tributación y Política Fiscal en la Universidad de Lima. Post Grado en Tributación en la Universidad de Lima. Estudios de Global Leadership Certificate Program, Thunderbird the Garvin School of Internacional Management (USA). Business English Certificate Program, Arizona State University (USA).

(1) Ley Penal Tributaria, de fecha 20/04/96.

(2) Aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 de fecha 08/04/91.

(3) MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho Penal: Parte General. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 33.

(4) BRAMONT-ARIAS TORRES, Luís Alberto y GARCÍA CANTIZANO, María de Carmen. Derecho Penal: Parte especial. Editorial San Marcos, Lima, 1997, p. 471.

(5) Artículo 87.- Obligaciones de los administrados
Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:
4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la Sunat; o los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes.

(6) BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCÍA CANTIZANO, María de Carmen. Ob. cit., p. 489.

Fuente: Contadores & Empresas, 2da. quincena de mayo 2010.

Aplicación de las Normas Internacionales de Informacion Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES)

Actualmente, en nuestro entorno, la aplicación y la interpretación de las NIIFs completas, resulta en algunos casos un tanto compleja; por lo general nos hemos dedicado a preparar los Estados Financieros cuidando los aspectos tributarios de nuestra legislación, bajo este escenario cumplimos con la Sunat. Con la entrada en vigencia del Plan Contable General Empresarial (PCGE), que contiene la aplicación en sus cuentas de las NIC, NIIF y sus interpretaciones, debido a la internacionalización de los mercados, el efecto de la globalización implica competir dentro de nuestro país con otros productos o servicios del exterior y en algunos casos competir fuera.

En el mundo de hoy las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son el idioma de las finanzas y las contabilidades nacionales son los dialectos. Las pequeñas y medianas empresas Pyme forman parte de la gran mayoría de empresas constituidas en nuestro país, su representación es significativa económicamente tanto en el Perú como en muchos países de América y del mundo.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), están dirigidas a la pequeña y mediana empresa; son nuevas normativas contables desarrolladas por el International Accounting Standards Board. Es un documento independiente, un conjunto de normas que sirve como guía en la preparación de información financiera de acuerdo a las características de una empresa Pyme y que ofrece al sector empresarial métodos de reconocimiento y medios de las transacciones financieras, logrando beneficios entre los que destaca menores esfuerzos en la preparación de información financiera y eventualmente ahorros en sus costos.

Criterios de Definición legal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Perú
En el Perú, de acuerdo a la última modificación del Decreto Legislativo N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeñas, se señala como Mype:

Articulo 3ro.: Característica de las MYPE.
"Las Mype deben reunir las siguientes características concurrentes:
Microempresa, de uno hasta diez trabajadores inclusive, y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
Pequeña empresa, de uno hasta cien trabajadores inclusive, y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".

Definición de PyME según el IASB = Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad
Las PyME son entidades que:
- No tienen obligación pública de rendir cuentas; y
- Publican estados financieros con propósitos de información general para usuarios externos.

Son ejemplos de usuarios externos: los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.
Según el Fundamento de las conclusiones sobre el Proyecto de Norma Internacional de Información Financiera de Pequeñas y Medianas Entidades, "La definición de PyME no

incluye una cuantificación de los criterios sobre el tamaño para determinar qué es una entidad pequeña o mediana.

El Objetivo de la propuesta de NIIF para las PyME
Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito general y en otras informaciones financieras de todas las empresas. Debemos tener en cuenta que los usuarios de los estados financieros, son los accionistas, proveedores, entidades financieras, público en general y sunat, este ultimo lo utiliza con el fin de determinar el resultado a efectos fiscales de acuerdo a la regulación de nuestro país, las NIIFs para las PyME, no está diseñada para tratar la información fiscal en forma individual, pero el estado puede tomar esta información como punto de partida para determinar el resultado tributable.

Las empresas a menudo elaboran sus estados financieros para el uso exclusivo de los propietarios, que en buena cuenta son los gerentes con la finalidad de ayudarles a tomar decisiones en la gestión de la empresa, también para brindar información fiscal. Los estados financieros elaborados únicamente para efectos tributarios no son estados financieros con propósito general.

Por qué es necesario implementar las NIIFs para las PyMEs en nuestro medio?
Las Normas Internacionales de Información Financiera deben ser aplicadas en forma coherente; para mejorar la comparabilidad de la información, no sólo debe estar destinado las NIIFs para aquellas empresas cotizan en la bolsa, también para las pequeñas y medianas empresas que pueden beneficiarse de normas contables. Quienes elaboran sus estados financieros para los usuarios de los estados financieros, que son los accionistas, proveedores, público en general y entidades financieras, requieren información para que puedan financiar los proyectos de inversión en las empresas, sobre todo las últimas.

En el proceso de globalización de la economía, se crea los mercados de capitales sin fronteras, la falta de armonización contable internacional ha creado un clima de desconfianza en los mercados resultado de los escándalos contables en donde los agentes del mercado Stakeholders necesitan homogenización en las normas, mayor supervisión y control, mayores reportes y mejores gobiernos.

"Los estados financieros propuestos por las NIIFs para PyMEs tienen como fuente las NIIFs plenas, y los estados financieros a ser elaborados son los siguientes:

Sección 4: Estado de Situación Financiera.
Sección 5: Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados .
Sección 6: Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado del Resultado Integral y Ganancias Acumuladas.
Sección 7: Estado de Flujos de Efectivo .
Sección 8: Notas a los Estados Financieros .

Las NIIF para PyMEs "está separado, de las NIIF plenas y por consiguiente están disponibles para que cualquier país las adopte, sea que se haya o no adoptado las NIIF plenas. Le corresponde a cada país determinar cuáles empresas deben aplicar las NIIF para PYMES. La única restricción del IASB es que las compañías e instituciones financieras que cotizan en la bolsa; es decir, compañías sujetas a la obligación de rendir cuentas, no deben utilizarlas.

Autor:
C.P.C. Helmer Araoz Soto
VALUE ADDED SERVICES

Cuadro comparativo de las NIIFs para las PyMEs y sus fuentes las NIIFs plenas.

Sección de la NIFF para las PYMES	FUENTES
Prólogo	Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera
1. Pequeñas y Medianas Entidades	
2. Conceptos y Principios Fundamentales	Marco Conceptual del IASB, NIC 1 Presentación de Estados Financieros
3. Presentación de Estados Financieros	NIC 1 Presentación de Estados Financieros
4. Estado de Situación Financiera	NIC 1 Presentación de Estados Financieros
5. Estado del Resultado integral y Estado de Resultados	NIC 1 Presentación de Estados Financieros
6. Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado del Resultado Integral y Ganancias Acumuladas	NIC 1 Presentación de Estados Financieros
7. Estado de Flujos de Efectivo	NIC 7 Estados de Flujos de Efectivo
8. Estados Financieros Consolidados y Separados	NIC 1 Presentación de Estados Financieros
9. Estados Financieros Consolidados y Separados	NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados modificada en 2008
10. Políticas Contables, Estimaciones y Errores	NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
11. Instrumentos Financieros Básicos y 12. Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros	NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación, NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar
13. Inventario	NIC 2 Inventarios
14. Inversiones en Asociadas	NIC 28 Inversiones en Asociados
15. Inversiones en Negocios Conjuntos	NIC 31 Participaciones en Negocios Conjuntos
16. Propiedades de Inversión	NIC 40 Propiedades de Inversión
17. Propiedades, Planta y Equipo	NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo
18. Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía	NIC 38 Activos Intangibles
19. Combinaciones de Negocios y Plusvalía	NIIF 3 Combinaciones de Negocios
20. Arrendamientos	NIC 17 Arrendamientos
21. Provisiones y Contingencias	NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes
22. Pasivos y Patrimonio	NIC 1, NIC 32
23. Ingresos de Actividades Ordinarias	NIC 11 Contratos de Construcción, NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias
24. Subvenciones del Gobierno	NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelara sobre Ayudas Gubernamentales
25. Costos por Préstamos	NIC 23 Costos por Prestamos
26. Pagos Basados en Acciones	NIIF 2 Pagos Basados en Acciones
27. Deterioro del Valor de los Activos	NIC 2, NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos
28. Beneficios a los Empleados	NIC 19 Beneficios a los Empleados
29. Impuesto a las Ganancias	NIC 12 Impuesto a las Ganancias
30. Conversión de la Moneda Extranjera	NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
31. Hiperinflación	NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
32. Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se informa	NIC 10 Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se informa
33. Información a Revelar sobre Partes Relacionadas	NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas
34. Actividades Especiales	NIC 41 Agricultura, NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales
35. Transición a la NIIF para las PYMES	NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Régimen especial de jubilación para la sociedad conyugal y las uniones de hecho en el SNP

I. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN ESPECIAL DE JUBILACIÓN

1. Tiempo de aportación
Para acceder a la pensión especial de jubilación es necesario que las aportaciones efectuadas por ambos cónyuges o convivientes sumen veinte (20) años, los mismos que pueden haber sido efectuados en forma simultánea. Para la acreditación de los periodos de aportación resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 19990, su reglamento el Decreto Supremo N° 011-74-TR, sus normas complementarias y modificatorias, así como los precedentes judiciales y precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.

2. Edad requerida
La edad mínima de jubilación requerida para ambos cónyuges o convivientes es de sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos, al momento de la presentación de la solicitud de pensión.
La antigüedad del matrimonio civil para las sociedades conyugales debe ser mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de la solicitud de pensión y debe ser acreditada con la partida de matrimonio civil expedida con una antigüedad no mayor de treinta (30) días.
En el caso de las uniones de hecho, el periodo exigible de convivencia permanente y estable es de más de diez (10) años al momento de la presentación de la solicitud de pensión. Dicho estado de convivencia deberá ser acreditado mediante sentencia judicial firme que declara la unión de hecho. Ambos cónyuges o miembros de la unión de hecho deberán presentar una declaración jurada suscrita conjuntamente en la que se declare que no perciben pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestaciones económicas de manera periódica por parte del Estado, bajo responsabilidad civil, administrativa y penal. Asimismo, exhibirán el Documento Nacional de Identidad vigente y actualizado, debiendo presentar copia de este.
Para acceder a la pensión especial de jubilación es necesario que las aportaciones efectuadas por ambos cónyuges o convivientes sumen veinte (20) años, los mismos que pueden haber sido efectuados en forma simultánea.

II. NATURALEZA DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE JUBILACIÓN

La pensión especial de jubilación que se otorgue a la sociedad conyugal o la unión de hecho tiene la condición de bien social. En consecuencia, para solicitarla es necesario se designe al representante de la sociedad conyugal o unión de hecho, el cual iniciará el trámite de dicha pensión. Esta designación deberá constar en la carta poder simple que otorgue a uno de los miembros de la sociedad conyugal o la unión de hecho.

El monto mensual de la pensión especial de jubilación será único y se pagará a favor de la sociedad conyugal o unión de hecho, a través de una cuenta mancomunada.

III. CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN

El cálculo del monto de la pensión especial de jubilación que se otorgue a la sociedad conyugal o unión de hecho que acredite los requisitos de edad y años de aportación, se efectuará de acuerdo a las reglas de cálculo contempladas en la Ley N° 27617 y el Decreto Supremo N° 099- 2002-EF, en lo que no se oponga a los términos siguientes.
La remuneración o ingreso de referencia para el cálculo de la pensión es el promedio de las remuneraciones percibidas por ambos cónyuges o miembros de la unión de hecho, como asegurados facultativos u obligatorios y se calcula de la siguiente manera:

a) Se tomará el promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta (60) el total de remuneraciones o ingresos asegurables percibidos por ambos cónyuges o miembros de la unión de hecho durante los últimos sesenta (60) meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación. En el caso que ambos cónyuges o miembros de la unión de hecho hayan aportado en un mismo mes, se contará como un ingreso el promedio de ambas remuneraciones o ingresos para el referido cálculo.
b) Asimismo, para el cómputo de la pensión, por los primeros veinte (20) años de aportes, se otorgará el veinte por ciento (20%) de la remuneración de referencia, y, por cada año adicional, el dos por ciento (2%) de la misma, hasta alcanzar como límite el cien por ciento (100%) de la remuneración de referencia.

IV. MONTO MÍNIMO

El monto mínimo de la pensión especial de jubilación que se otorgue a la sociedad conyugal o unión de hecho no podrá ser menor a la pensión mínima de jubilación que otorga el Sistema Nacional de Pensiones a la fecha de otorgamiento del derecho.

V. RECTIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA

La Resolución Ministerial Nº 118-2010- TR (18/05/2010) modificó el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 020-2008-TR que dicta medidas complementarias para el uso de la planilla electrónica.
Específicamente mediante esta norma se adicionó el tercer supuesto de los que veremos a continuación, todos ellos relativos a las disposiciones para la rectificación o sustitución de la información declarada en la planilla electrónica.

a) Si la declaración original se presentó utilizando el PDT Planilla electrónica, la declaración sustitutoria o rectificatoria debe efectuarse a través de dicho medio.
b) Se ingresan nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea rectificar o sustituir.
c) La Sunat establecerá el medio, la forma y las condiciones en las que se efectuará la rectificación o sustitución de los datos correspondientes al tipo y número de documento de identificación, y a la fecha de nacimiento de los sujetos declarados en la planilla electrónica, a los que se refiere el numeral 2.1 del Anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 204-2007-SUNAT y normas modificatorias.

La Resolución de Superintendencia Nº 175-2010/SUNAT (26/05/2010) aprobó el Formulario Virtual N° 1601 - Corrección y/o Actualización de Datos de Identificación, estableciendo el procedimiento a seguir para el efecto por el sujeto obligado a utilizar el PDT Planilla electrónica.

Fuente: Contadores & Empresas,
1ra quincena de junio 2010

Aspectos más fiscalizados en materia de jornada laboral

Sara Rosa CAMPOS TORRES(*)

Resumen Ejecutivo

En lo que va del año, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) viene programando operativos de fiscalización en diversos temas tales como el pago de utilidades, CTS, entre otros. En esta portunidad, serán desarrollados los aspectos más fi scalizados por el MTPE en materia de jornada laboral, con la fi nalidad de estar prevenidos ante un visita inspectiva relacionada a esta materia.

I. ASPECTOS GENERALES

En nuestro ordenamiento, la jornada de trabajo está contemplada en nuestra Constitución Política y en los Decretos Supremos Nº 007-2002-TR (TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo) y Nº 008-2002-TR (Reglamento del precitado TUO). A nivel internacional, guarda protección en el Convenio Internacional del Trabajo Nº 1 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que fuera ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 10195 del 23 de marzo de 1945.

De acuerdo a la necesidad de cada centro de trabajo, uchas veces el horario en que se desarrollan las actividades o se atiende al público debe sobrepasar los límites máximos establecidos por los dispositivos legales y constitucionales mencionados, a fin de preservar la prosperidad del negocio.

Por ello, en muchos casos los trabajadores son "obligados" por sus empleadores a laborar en exceso de las ocho horas diarias o a las cuarenta y ocho semanales. No obstante, con la entrada en vigencia de las normas que regulan el control del ingreso y salida de los trabajadores, Decreto Supremo Nº 004- 2006-TR (06/04/2006), modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-TR (06/06/2006), se tendría que dar un cumplimiento estricto de la jornada ordinaria de trabajo y el pago del trabajo realizado en sobretiempo u "horas extras" que realice de forma efectiva el trabajador.

En ese sentido, en el presente informe desarrollaremos de forma práctica cómo cumplir con las obligaciones enumeradas, así como también abordaremos los incumplimientos tipificados en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 019-2007-TR), en materia de jornada y horario de trabajo.

II. OBLIGACIONES FORMALES CON RELACIÓN A LA JORNADA DE TRABAJO

Los empleadores deben tomar en cuenta las siguientes obligaciones relacionadas a la jornada de trabajo:

1. Deben colocar en lugar visible el horario de trabajo y la hora de refrigerio.
2. Deben respetar la jornada ordinaria que es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas a la semana, como máximo.
3. Deben otorgar a sus trabajadores que laboren en horario corrido un tiempo para su refrigerio (ya sea para que puedan ingerir alimentos o descansar) de cuarenta y cinco minutos, como mínimo, independientemente del turno en el que labore el trabajador. El refrigerio no forma parte de la jornada de trabajo.
4. Si un trabajador labora en exceso de la jornada ordinaria de trabajo, deberán pagarle por concepto de horas extras con los recargos mínimos establecidos en la ley.
5. Si un trabajador labora en jornada nocturna no podrán pagarle menos de la remuneración mínima vital (RMV) más una sobretasa del 35%. 6. Deben permitir que sus trabajadores marquen personalmente el ingreso y salida en el registro de control.

III. JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

Como sabemos, la jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, como máximo. No se encuentran comprendidos en esta jornada máxima los trabajadores de dirección, los trabajadores que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes de espera, vigilancia o custodia.
Sin embargo, es importante señalar que existen actividades profesionales en las que las jornadas son menores como es el caso de:

- **Médico-cirujano,** cuya jornada ordinaria de trabajo asistencial debe ser de seis (6) horas diarias ininterrumpidas, o treinta y seis (36) horas semanales, o ciento cincuenta (150) horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria conforme lo señala el Decreto Supremo Nº 024-2001-SA.

- **Enfermera(o)**, cuya jornada laboral máxima es de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente a ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.

- **Cirujano dentista**, cuya jornada asistencial debe ser de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas.

- **Obstetriz**, cuya jornada laboral debe tener una duración máxima de treinta y seis horas (36) semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.

- **Periodista**, cuya jornada ordinaria de trabajo deber ser no mayor de cinco (5) días ni de cuarenta (40) horas a la semana, sea cual fuere su centro de trabajo, sin perjuicio de los beneficios alcanzados por ley o por convenio.

- **Adolescentes,** entre los doce (12) y catorce (14) años no excederá de cuatro (4) horas diarias ni de veinticuatro (24) horas semanales, y en el caso de adolescentes entre quince (15) y diecisiete (17) años no excederá de seis (6) horas diarias ni de treinta y seis (36) horas semanales.

- **Trabajador portuario,** quien no podrá laborar más de dos (2) jornadas consecutivas, ni exceder las veintiséis (26) jornadas mensuales. Se entiende por jornada a cada turno de trabajo para el cual es nombrado. Las labores portuarias se realizan en cada puerto hasta en tres (3) turnos diarios. El número máximo de horas ordinarias de trabajo que pueden ser laboradas por un trabajador portuario será de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

- **Conductores de vehículos del servicio de transporte,**

quienes no deberán estar al volante más de cinco (5) horas continuas en el servicio diurno o más de cuatro (4) horas continuas en el servicio nocturno. En el servicio de transporte interprovincial, el conductor deberá descansar por lo menos durante dos (2) horas entre jornadas. En todos los casos, ningún conductor deberá conducir más de doce (12) horas acumuladas, en un periodo de veinticuatro (24) horas.

Como facultad adicional de los empleadores, estos pueden establecer turnos de trabajo fijos o rotativos, los que pueden variar con el tiempo según las necesidades del centro de trabajo; pero no podrán obligar a trabajar horas extras a sus trabajadores. Su incumplimiento está tipificado como infracción muy grave según lo señalado por el artículo 25.6 del Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo.

Jornada Laboral de algunos regímenes laborales especiales	
Régimen laboral especial	Jornada laboral
Médico cirujano	6 horas diarias o 36 horas semanales o 150 horas mensuales
Enfermera	36 horas semanales o 150 horas semanales
Cirujano dentista	6 horas diarias o 36 horas semanales o 150 horas mensuales
Obstetriz	36 horas semanales o 150 horas semanales
Periodista	5 horas diarias o 40 horas semanales
Trabajadores a tiempo parcial	Menos de 4 horas diarias o 20 horas semanales

a) Jornadas acumulativas o atípicas

En los centros de trabajo que por su ubicación remota y de difícil acceso hacen necesario maximizar la permanencia del trabajador durante jornadas consecutivas, a cambio de gozar seguidamente de periodos de descanso que se prolonguen por varios días también consecutivos, se dan las jornadas acumulativas o atípicas, en cuyo caso el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar los máximos de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo.

Es muy frecuente la presencia de jornadas acumulativas o atípicas en la actividad minera, preferentemente de la siguiente modalidad: 12 horas de trabajo durante cuatro días, seguidos por tres días de descanso. Sobre este tema, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 4635-2004- AA/TC expedida el 17 de abril de 2006, ordenó la restitución de la jornada de trabajo de ocho horas, partiendo del criterio de que por la naturaleza de las actividades no podían instituirse jornadas de esa duración.

Debido a ello, la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo y la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, expidieron la Directiva Nacional Nº 002-2007-MTPE/2/l l.1, denominada:

"Pautas que deben seguirse para determinar si las jornadas atípicas o acumulativas han sido implementadas de acuerdo al test de protección de la jornada máxima de trabajo para los trabajadores mineros establecido por el Tribunal Constitucional", la misma que es de aplicación a todas las dependencias administrativas que integran las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en el ámbito nacional.

La finalidad de esta directiva es:

- Brindar a la Administración de trabajo un instrumento técnico normativo que le permita determinar si las jornadas de trabajo y el sistema de turnos implementados para los trabajadores mineros, reúnen o no las condiciones necesarias para ser consideradas como jornadas acumulativas o atípicas de acuerdo al test de protección de la jornada máxima de trabajo para los trabajadores mineros establecido por el Tribunal Constitucional.

- Contribuir con el Sistema de Inspección del Trabajo uniformizando los criterios para la vigilancia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales en materia de jornada de trabajo en el sector minero.

Dicha Directiva Nacional comprende a:

- Los trabajadores que laboran en minas subterráneas.
- Los trabajadores que realizan labores directamente extractivas en minas a tajo abierto.
- Los trabajadores que laboran en centros de producción minera, siempre que en la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, según la escala establecida en el Reglamento de la Ley Nº 25009, Ley de Jubilación Minera.

Para determinar la razonabilidad de la implementación de jornadas acumulativas o atípicas para los trabajadores mineros de acuerdo a ley, se deberá verificar que las mismas no superen en promedio las 8 (ocho) horas diarias o las 48 (cuarenta y ocho) horas semanales para un periodo de 3 (tres) semanas, o un periodo más corto. Asimismo, se deberá observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- **Turnos de 12 horas de trabajo en forma continua**, se presentan en las labores que se realizan en el sector de la actividad minera. Siendo indispensable verificar si el empleador ha cumplido con otorgar a sus trabajadores mineros el tiempo de refrigerio establecido por el artículo 7 del TU0 del Decreto Legislativo Nº 854, de tal manera que le permita la ingesta tranquila de sus alimentos y la recuperación de sus energías evitando la fatiga laboral.

- **Horario nocturno,** en el desarrollo de las actividades laborales el empleador minero debe otorgar el tratamiento especial que demanda el trabajo nocturno, estableciendo una jornada de trabajo menor a la diurna.

- **Máximo de ocho horas diarias** pactado en el convenio colectivo de trabajo, debiendo verificarse su cumplimiento sin perjuicio de lo señalado líneas arriba.

Cuando se verifique que los empleadores no han cumplido en forma concurrente con establecer una jornada que no superen en promedio las ocho (8) horas diarias o las 48 (cuarenta y ocho) horas semanales para un periodo de tres (3) semanas, o un periodo más corto, y con las condiciones enumeradas, se entenderá que la jornada de trabajo se ha desnaturalizado y es la Inspección del Trabajo –en el ejercicio de las funciones inspectivas– la que ejercerá la labor de vigilancia y control en el cumplimiento de la presente Directiva.

En resumen, podemos observar que uno de los sustentos básicos que se plantea en esta Directiva es limitar la duración máxima posible de la jornada con el fin básico de tutelar la salud del trabajador.

b) Jornada de trabajo a tiempo parcial

Por otro lado, también existe la denominada jornada a tiempo parcial o part time, que viene a ser también una jornada atípica, por ser una jornada incompleta, es decir, que los trabajadores laboran menos de la jornada ordinaria del centro de trabajo. Los que laboran menos de 4 horas diarias o el promedio semanal es inferior a 20 horas, solamente tienen derecho a gratificaciones legales (Fiestas Patrias y Navidad), asignación familiar, participación en las utilidades, póliza de seguro de vida, descanso semanal y en días feriados.

c) Jornada nocturna

Se entiende por tal a aquella que inicia a las 10:00 p.m. y finaliza a las 6:00 a.m., y los turnos que comprendan esta jornada deberán, en lo posible, ser rotativos según lo señalado en la ley. El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de esta. Su incumplimiento está tipificado como infracción muy grave según lo establecido por el artículo 25.6 del Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo.

IV. EL HORARIO DE TRABAJO

Es facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal la hora de ingreso y salida, así como modificarlo sin alterar el número de horas trabajadas, salvo que la modificación sea colectiva y mayor a una hora en cuyo caso los trabajadores podrán impugnar tal medida.

Así, una vez establecido el horario se deberá dar a conocer por medio de carteles colocados en lugares visibles el establecimiento, o por cualquier otro medio adecuado. Asimismo, el empleador deberá dar a conocer la oportunidad en que se hace efectivo el horario de refrigerio. El incumplimiento está tipificado como infracción leve según lo dispuesto por el artículo 23.5 del Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo.

V. REFRIGERIO

Se define como refrigerio al tiempo establecido por la ley para que el trabajador lo destine a la ingesta de su alimentación principal cuando coincida con la oportunidad del desayuno, almuerzo o cena, o de un refrigerio propiamente dicho, y/o al descanso. Deberá coincidir en lo posible con los horarios habituales del desayuno, almuerzo o cena. El empleador establecerá el tiempo de refrigerio dentro del horario de trabajo, no pudiendo otorgarlo ni antes ni luego de este. El horario de refrigerio no forma parte de la jornada ordinaria, salvo que por convenio colectivo o pacto individual se disponga lo contrario.

Es obligatorio el otorgamiento de tiempo para el refrigerio en el caso de trabajo en horario corrido, independientemente del turno de trabajo, es decir, si la jornada es de día, de tarde o de noche, y no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos.

No obstante ello, es común observar que en las empresas que tienen más de un turno de trabajo, solamente otorgan refrigerio a los trabajadores del turno de la mañana y no así al resto de turnos. Sobre el particular, el incumplimiento en el otorgamiento de instituir horario de refrigerio está tipificado como infracción muy grave según lo señalado por el artículo 25.6 del Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo.

VI. TRABAJO EN SOBRETIEMPO U HORAS EXTRAS

El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo u hora extra y se abona con un recargo convenido por las partes, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente, y treinta y cinco por ciento (35%) para las horas restantes.

El sobretiempo puede ocurrir antes de la hora de ingreso o de la hora de salida establecida. El trabajo en sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación, y supone la prestación efectiva de servicios en beneficio del empleador, en consecuencia, los tiempos que puedan dedicar los trabajadores fuera de la jornada ordinaria en actividades distintas, no serán consideradas como sobretiempo.

El empleador y el trabajador podrán acordar compensar el trabajo prestado en sobretiempo con el otorgamiento de periodos equivalentes de descanso. Este acuerdo deberá constar por escrito, debiendo realizarse tal compensación dentro del mes calendario siguiente a aquel en que se realizó dicho trabajo, salvo pacto en contrario. En la práctica las empresas omiten el cumplimiento de esta formalidad.

La prestación de servicios en sobretiempo que no cuente con disposición expresa del empleador se entenderá prestada con su autorización tácita y en forma voluntaria por el trabajador.

Cuando el sobretiempo es menor a una hora se pagará la parte proporcional del recargo horario. Cuando el sobretiempo se realiza en forma previa o posterior a la jornada prestada en horario nocturno, el valor de la hora extra trabajada se calculará sobre la base del valor de la remuneración establecida para la jornada nocturna. Su incumplimiento está tipificado como infracción muy grave según lo dispone el artículo 25.6 del Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo.

VII. REGISTRO DE ASISTENCIA Y SALIDA

Todo empleador sujeto al régimen laboral de la actividad privada debe tener un registro permanente de control de asistencia, en el que los trabajadores consignarán de manera personal el tiempo de labores. La obligación de registro incluye a las personas bajo modalidades formativas y los destacados al centro de trabajo por entidades de intermediación laboral. No existe obligación de llevar un registro de control de asistencia para trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes durante el día.

El registro deberá contener la siguiente información mínima:

- Nombre, denominación o razón social del empleador.
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del empleador.
- Nombre y número del documento obligatorio de identidad del trabajador.
- Fecha, hora y minutos del ingreso y salida de la jornada de trabajo.
- Las horas y minutos de permanencia fuera de la jornada de trabajo.

El control de asistencia puede ser llevado en soporte físico o digital, adoptándose medidas de seguridad que impidan su adulteración, deterioro o pérdida.

En el lugar del centro de trabajo donde se establezca el control de asistencia debe exhibirse a todos los trabajadores, de manera permanente, el horario de trabajo vigente, la duración del tiempo de refrigerio y, de existir, el tiempo de tolerancia.

Solo podrá impedirse el registro de ingreso cuando el trabajador se presente al centro de trabajo después del tiempo fijado como ingreso o del tiempo de tolerancia, de existir. Si se permite el ingreso del trabajador debe registrarse la asistencia. Toda disposición que establezca un registro de salida previo a la conclusión de labores está prohibida.

El empleador debe poner a disposición el registro, cuando lo requieran los siguientes sujetos:

- La autoridad administrativa de trabajo.
- El sindicato con respecto a los trabajadores que representa.
- A falta de sindicato, el representante designado por los trabajadores.
- El trabajador sobre la información vinculado con su labor.
- Toda autoridad pública que tenga tal atribución

determinada por ley.

Si el trabajador se encuentra en el centro de trabajo antes de la hora de ingreso y/o permanece después de la hora de salida, se presume que el empleador ha dispuesto la realización de labores en sobretiempo por todo el tiempo de permanencia del trabajador, salvo prueba en contrario, objetiva y razonable.

Los empleadores deben adoptar las medidas suficientes que faciliten el retiro inmediato de los trabajadores del centro de trabajo una vez cumplido el horario de trabajo.

El incumplimiento respecto a este registro está tipificado como infracción leve según lo señalado por el artículo 23.6 del Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo.

VIII. SITUACIONES QUE SE PRESENTAN DE MANERA FRECUENTE EN LAS VISITAS INSPECTIVAS

En la práctica se dan una serie de situaciones que denotan el incumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo que es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo, por ejemplo las siguientes:

En el sector comercio como en el de servicios, es habitual que la atención al público se prolongue por más de 8 horas diarias e inclusive más de 12 horas, y los trabajadores también permanecen laborando, siendo muy pocos los casos en los que se habilitan turnos de trabajo para no sobrepasar la jornada de 8 horas diarias, e inclusive se exhibe visiblemente un horario de trabajo que no coincide ni con el horario de permanencia de los trabajadores ni con el de atención al público.

En estos casos, prácticamente los trabajadores son obligados a trabajar más de las 8 horas y no se les pagan las horas extras.

En los servicios de vigilancia, se había hecho costumbre que se laboren turnos de 12 horas, pero a raíz de las visitas de inspección en las cuales se revisaban tanto los contratos de locación de servicios suscritos con las usuarias, como los contratos de trabajo suscritos con los vigilantes destacados, se le orientó al empleador respecto de la normatividad acerca de la jornada y horario de trabajo, y en algunos casos, los turnos se redujeron de 12 a 8 horas, lo que significó que por un puesto de trabajo de 24 horas, se destacaban 3 vigilantes con una jornada de 8 horas cada uno.

El trabajador no consigna de manera personal su ingreso y salida en el registro respectivo, y muchas veces es un vigilante u otra persona designada por el empleador quien se limita a consignar prácticamente el horario de trabajo, es decir, la hora de ingreso y salida oficiales, sin tomar en cuenta la hora “real” de ingreso y salida de los trabajadores, a fin de no dejar constancia de las horas extras efectuadas por el personal.

En estos casos se observa inclusive la misma letra en todo el llenado del registro, que demuestra que no es el mismo trabajador quien lo completó.

El empleador cuenta con dos registros de asistencia. El primero, que es mecanizado y lleva el control minucioso del ingreso y salida del personal, ya que estos marcan pasando su fotocheck en la lectora respectiva, y el segundo, que es manual, en el que simplemente se consigna la hora de ingreso y salida oficial y es el que el empleador exhibe como oficial en las visitas inspectivas.

Esta duplicidad de registros tiene por finalidad que el trabajo en sobretiempo no sea remunerado como corresponde.

El empleador no otorga los 45 minutos de refrigerio a su personal, o si lo otorga, lo hace solo respecto de los que laboran en el primer turno, no así a los de los otros turnos.

El empleador califica a personal como de dirección y no sujeto a fiscalización inmediata sin que realmente sus cargos sean de esa naturaleza, naturalmente para eludir el pago de horas extras.

El personal que labora a tiempo parcial realiza horas extras, es decir trabaja 4 horas o más, por lo que este personal ya tendría derecho a todos los beneficios sociales.

En rigor, no estamos frente a trabajadores a tiempo parcial.

Si bien el empleador exhibe un cartel indicador del horario de trabajo, este no se cumple, ya que el personal abandona el centro de trabajo una, dos o hasta tres horas después.

(*) Abogada laboralista. Responsable del área laboral de Contadores & Empresas.

Fuente: Contadores & Empresas, 2da. quincena de mayo 2010

Aplicación de las Tasas de Interés Bancarias en los Depósitos de CTS en forma extemporánea

La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la claridad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo. Dicho beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral y se abona en la cuenta elegida por el trabajador en los primeros quince días de mayo y noviembre (semestralmente).

La Compensación por Tiempo de Servicios del trabajador está refrendada por el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 001-97-TR, que señala la obligación del empleador de depositar la CTS del asalariado y de reconocerle los intereses si no la depositara a tiempo (artículo 56º), asumiendo además, la diferencia de cambio si el depósito hubiera sido sugerido en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente, identificando la institución elegida por el trabajador según el artículo 2º del mencionado decreto. Sin embargo, si esta elección no se diera, el empleador podrá optar libremente por la institución bancaria o financiera más conveniente, según lo establece el artículo 23º, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el período más largo permitido.

Con el fin de aclarar los aspectos relacionados a los depósitos de CTS, desarrollaremos algunos casos prácticos que permitan evaluar y calcular los respectivos intereses y todo lo concerniente a este tema.

CASO PRÁCTICO Nº 1

La Compañía SilverMin, número uno en la rama metalúrgica, decide poner al día todas sus cuentas y ordena a sus subsidiarias regularizar los pagos de CTS de sus trabajadores. Los periodos dejados de abonar al banco son

mayo y noviembre del 2006, los cuales se quieren actualizar al 31 de mayo 2010, en el Banco Continental - cuenta dólares.

PERIODO MAYO 2006
Datos:

Período : Depósito mayo 2006
Del 16.05.2006 al 31.05.2010 (1476 días)
Entidad Depositaria: Banco Continental en moneda extranjera
Tasa de Interés : 1.65% Monto CTS : US$ 410

PROCEDIMIENTO
Para calcular los intereses de CTS necesitamos primero hallar el factor diario de la tasa de interés de la institución elegida por el trabajador y acumularlo hasta la fecha de pago, el cual será aplicado al monto a depositar.

Cabe resaltar que para hallar el factor diario se toma en cuenta la tasa de interés vigente al período de actualización, que en nuestro caso es 1.65%.

Hacemos hincapié que la variación diaria de las tasas modifica el factor diario, a diferencia de una tasa constante en el tiempo; por ello, para nuestro ejemplo suponemos una tasa de interés fija con el fin de facilitar el cálculo de los intereses.

Primer Paso:

Cálculo del Factor Diario Identificamos la tasa de interés anual del Banco Continental de la fecha en que empieza a incurrir en mora (16.05.2006) y aplicamos la siguiente fórmula:

$$\text{Factor Diario} = \frac{(1+i)^{1/360}}{100}$$

Donde:
i = Tasa de Interés Efectiva Anual = 1.65%

Desarrollando:

$$F.D = \frac{(1+1.65)^{1/360}}{100}$$

$$F.D = (1+0.0165)^{1/360}$$

$$F.D.= (1.0165)^{1/360} \qquad F.D.= 1.00005$$

Segundo Paso:

Cálculo del Factor Acumulado Una vez hallado el factor diario, se cuentan los días de retraso del depósito (n = 1476 d.) hasta la fecha de pago, después se eleva al exponente de días de retraso, hallándose el factor acumulado para ese tramo. Aplicando:

$$F.A.= (1.00005)^{1476} \qquad F.D.= 1.07659$$

Tercer Paso:

Una vez hallado el Factor Acumulado se puede calcular directamente el total a pagar (capital más interés), multiplicando el factor por el monto de la CTS obteniéndose la cantidad actualizada; y si solo se quisiera saber el porcentaje de interés se le resta al factor acumulado la unidad y luego se multiplica por

$$100.\ (1.07659 - 1) * 100 = 7.66\%$$

Cuarto Paso:

Finalmente, obtenemos:

Capital x Tasa de Interés = Monto de Interés

US$ 410 x 7.66% = US$31.41

Capital + Monto de Interés = Monto Total a Depositar

US$410 + US$31.41 = US$441.41

Monto a depositar: US$ 441.41

PERIODO NOVIEMBRE 2006

Datos:

Fecha del Depósito : Depósito noviembre 2006
Del 16.11.2006 al 31.05.2010
Entidad Bancaria : Banco Continental en dólares Tasa de Interés : 1.62% Monto CTS : US$410

PROCEDIMIENTO
Utilizamos los mismos pasos mencionados líneas arriba, tomando como tasa de interés fija 1.62%.

Primer Paso: Cálculo del Factor Diario Hallamos el factor diario utilizando la tasa efectiva anual y aplicándola a la fórmula:

$$\text{Factor Diario} = \frac{(1+i)^{1/360}}{100}$$

Donde:
i = Tasa de Interés Efectiva Anual = 1.62%

Desarrollando:

$$F.D = \frac{(1+1.62)^{1/360}}{100}$$

$$F.D = (1+0.0162)^{1/360}$$

$$F.D.= (1.0162)^{1/360} \qquad F.D.= 1.00004$$

Segundo Paso:

Cálculo del Factor Acumulado Una vez hallado el factor diario, se eleva al número de días de retraso del depósito (n = 1292 d.), contados a partir del incumplimiento del abono hasta la fecha de regularización del mismo, hallando así el factor acumulado.

Aplicando:
$F.A = (1.00004)^{1292}$
F.A = 1.05304

Tercer Paso:

El Factor Acumulado hallado como resultado del segundo paso (1.05304), se convierte en interés porcentual restándole la unidad y multiplicándolo por cien, así se obtiene la tasa de interés acumulada para el período del 16.11.2006 al 31.05.2010.

$$(1.05304 - 1) * 100 = 5.30\%$$

Cuarto Paso:
Finalmente, el porcentaje de interés hallado en el tercer paso (5.30%) se multiplica por el monto de la CTS.

Monto = US$410
Interés = 5.30%
US$ 410 x 5.30% = US$21.73

US$ 410 + US $21.73 = US$431.73
Monto Total a Depositar = US$431.73

CASO PRÁCTICO Nº 2

La empresa Solema S.R.L., dedicada a la producción y distribución de envases plásticos, decide regularizar las deudas de CTS que tiene pendiente con sus trabajadores, los cuales no se han depositado para el primer periodo del 2008. Los empleados, ante las buenas relaciones de trabajo con la empresa, acordaron que dichos pagos se realicen en el Banco de Crédito del Perú en moneda nacional, con los respectivos intereses al 31 de mayo del 2010. El gerente de la firma le pide a su contador que calcule el monto del depósito más los intereses.

PERIODO MAYO 2008

Datos:

Período :	Depósito mayo 2008
	Del 19.05.2008 al 31.05.2010 (743 días)
Entidad Depositaria :	Banco de Crédito del Perú en moneda nacional
Tasa de Interés :	3.65%
Monto CTS :	S/. 2,500

REGLAMENTO:
En el artículo 56º del Decreto Supremo Nº 001-97-TR se establece que cuando el empleador no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado, e incluso, si fuera el caso, debe asumir la diferencia de cambio, si éste hubiera sido solicitado en moneda extranjera.

Nota: Debido a que las tasas de interés del sistema financiero varían constantemente en el tiempo, entonces asumiremos que para realizar el cálculo por los intereses de la CTS en nuestro ejemplo (y en los que siguen) la tasa es invariable en el tiempo; es decir, es fija de manera que nos permita efectuar un cómputo más simple.

PROCEDIMIENTO

Primer Paso: Cálculo del Factor Diario

$$\text{Factor Diario} = \frac{(1+i)^{1/360}}{100}$$

Desarrollando:

$$F.D = \frac{(1 + 3.65)^{1/360}}{100}$$

$$F.D = (1 + 0.0365)^{1/360}$$

$$F.D.= (1.0365)^{1/360} \qquad F.D.= 1.00010$$

Segundo Paso: Cálculo del Factor Acumulado.
n = 743 d.

Aplicando:

$$F.A = (1.00010)^{743} \qquad F.A = 1.07713$$

Tercer Paso: Hallamos el porcentaje de interés.

(1.07713 – 1) * 100 = 7.71%

Cuarto Paso: Derivamos el monto de interés.

Capital x Tasa de Interés = Monto de Interés

S/. 2,500 x 7.71% = S/. 192.75

Capital + Monto de Interés = Monto Total a Depositar

S/. 2,500 + S/. 192.75 = S/. 2,692.75

Monto a depositar: S/. 2,692.75

CASO PRÁCTICO Nº 3

La compañía minera Randowin S.A., dedicada a la extracción y refinación de plomo y zinc, regularizó los depósitos de CTS de sus trabajadores el 30.04.2010, correspondiente a los periodos de mayo y noviembre del 2007. Dicho desembolso se realizó en el Banco de Comercio por una cantidad de S/. 3,800 a cada trabajador. Sin embargo, en tal fecha solo se abonó el beneficio en las respectivas cuentas, sin considerar los intereses generados desde el 2007. En este marco, ¿a cuánto ascienden los intereses de la CTS y cuál es el monto total a depositar el 15.06.2010?

PERIODO MAYO 2007

Datos:

Período :	Depósito mayo 2007
	Del 16.05.2007 al 30.04.2010 (1081 días)
Entidad Depositaria :	Banco de Comercio en moneda nacional
Tasa de Interés :	6.00%
Monto CTS :	S/. 3,800

Nota: Los intereses sólo se cuentan hasta el 30.04.2010 y no hasta el 15.06.2010 como el dueño de la compañía supone, ya que la empresa si bien no agregó los intereses concernientes cuando realizó el depósito, aquel dinero se encontraba a disponibilidad del trabajador desde la fecha del desembolso. Por esta razón, en el tramo del 30.04.2010 al 15.06.2010 no se generan intereses.

PROCEDIMIENTO

Primer Paso: Cálculo del Factor Diario

$$\text{Factor Diario} = \frac{(1+i)^{1/360}}{100}$$

Desarrollando:

$$F.D = \frac{(1 + 6.00)^{1/360}}{100}$$

$$F.D = (1 + 0.0600)^{1/360}$$

$$F.D.= (1.0600)^{1/360} \qquad F.D.= 1.00016$$

Segundo Paso: Cálculo del Factor Acumulado.
n = 1081 d.

Aplicando:

$$F.A = (1.00016)^{1081} \qquad F.A = 1.18880$$

Tercer Paso: Hallamos el porcentaje de interés.

(1.18880 – 1) * 100 = 18.88%

Cuarto Paso: Derivamos el monto de interés.

Capital x Tasa de Interés = Monto de Interés

S/. 3,800 x 18.88% = S/. 717.44

Capital + Monto de Interés = Monto Total a Depositar

S/. 3,800 + S/. 717.44 = S/. 4,517.44

Monto a depositar: S/. 4,517.44

CASO PRÁCTICO Nº 4

La firma Perú Creativo S.A., dedicada a la exportación de productos agrícolas a Europa, liquidó a 50 de sus trabajadores el 31.03.2010. Sin embargo, la empresa mantenía deudas con sus empleados por conceptos de CTS en soles correspondiente al periodo mayo 2009. Por tal motivo, el 30.06.2010 la compañía cancelará sus obligaciones y requiere saber a cuánto ascienden los intereses y cómo se calculan.

PERIODO MAYO 2009

Datos:

Período : Depósito mayo 2009
Del 16.05.2009 al 31.03.2010 (1081 días)
Entidad Depositaria : Banco Interbank en moneda nacional
Tasa de Interés : 4.45%
Monto CTS : S/. 1,900

Nota: En este ejercicio los intereses se calcularán en dos tramos y con dos tasas diferentes:

Primer Tramo : Del 16.05.2009 al 31.03.2010
Segundo Tramo : Del 03.04.2010 al 30.06.2010

En el primer intervalo se calcularán de acuerdo a la tasa anual para depósito de CTS de la entidad bancaria en la moneda elegida por el trabajador. En el segundo intervalo, los intereses se computarán con los Factores Acumulados (FA) de la Tasa de Interés Legal Laboral en Moneda Nacional (TILLMN), pues pasada las 48 horas de la liquidación de los empleados le corresponden además esta tasa. Así, tenemos las siguientes operaciones:

PROCEDIMIENTO

TRAMO 1: Del 16.05.2009 al 31.03.2010

Primer Paso: Cálculo del Factor Diario

$$\text{Factor Diario} = \frac{(1+i)^{1/360}}{100}$$

Desarrollando:

$$F.D = \frac{(1+4.45)^{1/360}}{100}$$

$$F.D = (1+0.0445)^{1/360}$$

$$F.D.= (1.0445)^{1/360} \qquad F.D.= 1.00012$$

Segundo Paso: Cálculo del Factor Acumulado.
n = 320 d.

Aplicando:

$$F.A = (1.00012)^{320} \qquad F.A = 1.03946$$

Tercer Paso: Hallamos el porcentaje de interés.

(1.03946 – 1) * 100 = 3.95%

Cuarto Paso: Derivamos el monto de interés.

Capital x Tasa de Interés = Monto de Interés

S/. 1,900 x 3.95% = S/. 75.05

Capital + Monto de Interés = Monto Total a Depositar

S/. 1,900 + S/. 75.05 = S/. 1,975.05

Monto a depositar por CTS: S/. 1,975.05

TRAMO 2: Del 03.04.2010 al 30.06.2010
En este intervalo, se trabajará con los Factores Acumulados de la TILLMN de las siguientes fechas:

FA (03.04.2010) = 1.73232

FA (30.06.2010) = 1.73567 (*)

(*) Proyección del FA de la TILLMN para el 30.06.2010

Primer Paso: Para hallar los intereses, se resta el FA de la fecha de pago de la obligación menos el FA del día en que se inicia el cálculo con la Tasa de Interés Laboral (después de las 48 hrs. de cese).

Interés Laboral (%) = [FA del pago de la deuda – FA de inicio de la deuda] * 100

Desarrollando:

Interés Laboral (%) = [1.73567 – 1.73232] * 100

Interés Laboral (%) = [0.00136] * 100

Interés Laboral (%) = 0.14%

Segundo Paso: Derivamos el Monto de Intereses con esta nueva tasa por el monto obtenido en los pasos anteriores:

Monto de CTS x Interés Laboral = Monto de Interés

S/. 1,975.05 x 0.14% = S/. 2.77

Monto de CTS + Monto de Interés = Monto Total a Depositar

S/. 1,975.05 + S/. 2.77 = S/. 1,977.82

Monto total a pagar: S/. 1,977.82

Fuente: Informativo Caballero Bustamante,
2da. quincena de mayo del 2010

La Organización No Gubernamental - O.N.G.

Régimen legal para su constitución, desarrollo, disolución y liquidación

En el presente informe nos ocuparemos de la regulación prevista para aquellas entidades denominadas Organizaciones No Gubernamentales - ONG, conforme a lo previsto en el Código Civil y la legislación especial sobre la materia. En particular, trataremos la forma de constitución, desarrollo, disolución y liquidación.

1. Las ONGs en la legislación peruana

Constituye una idea bastante difundida el que se considere a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) como una modalidad autónoma de persona jurídica distinta a las otras tipificadas en el Código Civil. Esta apreciación es incorrecta, porque la ONG no es una categoría independiente de persona jurídica no lucrativa, sino una denominación que se asigna a ciertas personas jurídicas que reciben cooperación internacional y se encuentran inscritas en un registro administrativo.

En la doctrina jurídica nacional, Javier de Belaúnde afirma que: *"(...) el término 'Organización No Gubernamental' es utilizado en la nomenclatura internacional para referirse a las personas jurídicas privadas de fines no lucrativos que realizan acciones a favor del desarrollo, en contraposición a otras entidades o instituciones de carácter gubernamental. Sin embargo, dicha denominación, en sí misma, no refleja la naturaleza jurídica de tales organizaciones, esto es, la forma bajo la cual se organizan para adquirir vida propia conforme al derecho"* [(1)].

En esa línea tenemos que el artículo 73º del Decreto Supremo Nº 015-92-PCM (30.01.92), dispone que las ONG son personas jurídicas que carecen de finalidad lucrativa y tienen por objeto realizar acciones de desarrollo que involucra la cooperación técnica internacional.

Asimismo, estas entidades, para ser reconocidas por el Estado como ONG, deberán inscribirse con carácter constitutivo en el **"Registro de Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo, receptoras de Cooperación Técnica Internacional (ONGD - PERU)"**.

Ahora bien, las personas jurídicas no lucrativas se encuentran reguladas en el Código Civil, el cual regula 3 tipos: asociación, fundación y comité. No obstante, las ONGs se han constituido a través de asociaciones (en su mayoría) y fundaciones, no siendo usada la figura del Comité, creemos, porque se la considera una entidad únicamente dedicada a la recaudación pública de aportes.

Por ello, para efectos de realizar actividades como una ONG, resulta recomendable que se constituyan a través de una asociación o bien una fundación. Para que luego, dichos entes colectivos deban inscribirse en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, y ser reconocidas como ONG. [(2)]

Sobre el particular, Pedro Sagástegui [(3)] es de la opinión que las ONGs no deberían constituirse a través de asociaciones, ya que según él existen diferencias sustanciales entre ambas figuras, tales como:

(i) En la asociación, el órgano de más alta jerarquía es la asamblea general; en cambio, la ONG está sometida a ciertos organismos fiscalizadores y, sobre todo, a las decisiones de la entidad que le provee elfinanciamiento, la cual le permite subsistir y desarrollarse.

(ii) En la asociación, la responsabilidad frente a ella de los directivos es interna; en cambio, en la ONG se tiene una responsabilidad externa frente a la entidad extranjera que otorga el financiamiento y los bienes para desarrollar su actividad.

(iii) La posibilidad de que las asociaciones puedan ser declaradas en insolvencia, lo cual no debería resultar ser posible en el caso de la ONG, que recibe financiamiento de otra entidad extranjera solvente.

(iv) La ausencia en las asociaciones, tal como está previsto en el Código Civil, de un organismo fiscalizador y promotor, lo cual generalmente, se presenta en el caso de las ONGs.

A pesar de la crítica antes formulada, consideramos que como las ONGs no han sido reguladas, con las características antes mencionadas, como un tipo de persona jurídica no lucrativa autónoma, resulta perfectamente válido que se utilice las figuras de la asociación y la fundación, para poder operar una ONG.

2. Constitución de las ONGs

Previamente, a la inscripción en el registro administrativo de ONGs, se requiere que se haya constituido e inscrito en los Registros Públicos, la asociación o la fundación, según sea el caso, así como, la designación de sus representantes, autoridades o administradores.

2.1. Constitución de la Asociación

Para la constitución de la asociación se requiere que las personas que van a ser los asociados elaboren un Acta de Constitución que contenga el Estatuto Social y el nombramiento del Consejo Directivo. Se deberá elevar a escritura pública ante el Notario Público dicha acta, para lo cual se requiere una minuta autorizada por abogado colegiado. Asimismo, debe certificarse ante el Notario Público el Libro de Actas de la Asociación (art. 80º y 81º CC).

Debe tenerse presente que conforme al artículo 82º del Código Civil, el estatuto de la asociación deberá contener lo siguiente: (i) la denominación, duración y domicilio; (ii) los fines de la asociación (actividad de desarrollo que va a realizar la ONG); (iii) los bienes que integran el patrimonio social; (iv) la forma de constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y otros órganos de la asociación; (v) las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros; (vi) los derechos y deberes de los asociados; (vii) los requisitos para la modificación del estatuto; (viii) el procedimiento para la disolución y liquidación de la asociación y la especificación sobre el destino final de sus bienes, y (ix) otros pactos y condiciones que establezcan los asociados.

En los Registros Públicos (Sección de Personas Jurídicas), para la inscripción de la asociación deberá contar con la escritura pública de la asociación que contenga el estatuto.

En este mismo acto se deberá proceder con la inscripción del primer consejo directivo con la misma escritura pública de constitución. [(4)]

2.2. Constitución de la Fundación

a fundación como organización no lucrativa instituida

mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social, se constituye mediante escritura pública, por una o varias personas naturales o jurídicas o por testamento (art. 99º y 100º CC).

Para su inscripción registral, se deberá considerar que al momento de la calificación el registrador verificará fue el acto constitutivo de la fundación exprese necesariamente su finalidad y el bien o bienes que se afectan. También, se verificará la indicación del nombre y domicilio de la fundación, así como, la designación al administrador o a los administradores y la previsión de las normas que rigen su régimen económico, funcionamiento y extinción, y el destino final del patrimonio (art. 101º CC).

En los Registros Públicos (Sección de Personas Jurídicas), para la inscripción de la fundación se deberá presentar la escritura pública o el testamento que contenga el acto constitutivo.

3. Reglas aplicables para el desarrollo de las ONGs

3.1. La Asociación

Generalmente, la Asociación tiene como órganos a la Asamblea General y al Consejo Directivo, pudiendo el estatuto prever otros órganos (p.e. gerencia). La asamblea general es el órganos supremo de la asociación y tiene la facultad de elegir a los miembros del consejo directivo, y, además, es el encargado de aprobar las cuentas y balances, resolver sobre la modificación del estatuto, acordar la disolución de la asociación y otros asuntos que no sean competencia de otros órganos (art. 86º CC).

Por su parte, el Consejo Directivo deberá tener un presidente, siendo el que usualmente ejerce la representación de la asociación, salvo disposición distinta del estatuto. En el estatuto se deberá prever expresamente las facultades del consejo directivo y de su presidente. Asimismo, el estatuto también deberá regular el quórum y mayorías necesarias para la adopción de acuerdos de este órgano. Entre las funciones del presidente del Consejo Directivo tenemos la facultad de convocar a la asamblea general, en los casos previstos en el estatuto, lo acuerde el consejo directivo o lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados (art. 85º CC).

3.2. La Fundación

Para el desenvolvimiento de la fundación es necesario que en el acto constitutivo se haya designado a sus administradores (pudiendo ser personas naturales o jurídicas), así como se haya previsto las disposiciones relativas a su régimen económico, funcionamiento, extinción y el destino final del patrimonio (art. 101º CC). Como se aprecia en el caso de la fundación, el Código Civil otorga amplías facultades para su autorregulación interna.

Para la fiscalización de la actividad de las fundaciones, el Código Civil ha regulado el ente denominado **Consejo de Supervigilancia de Fundaciones**, como organización administrativa encargada del control y vigilancia de las fundaciones. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones se rige por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-JUS (12.03.1994), que señala su competencia, objetivos y funciones.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 104º del Código Civil regula las funciones básicas del Consejo de Supervigilancia de las Fundaciones. Así, por ejemplo, el Consejo se encuentra encargado de tomar conocimiento de los planes y del presupuesto anual de las fundaciones; autorizar los actos de disposicióny gravamen de los bienes que no sean objeto de las operaciones ordinarias de la fundación; promover la coordinación de las fundaciones de fines análogos; vigilar que los bienes y rentas se empleen conforme a la finalidad propuesta; disponer las auditorías necesarias; impugnar judicialmente los acuerdos de los administradores que sean contrarios a ley o al acto constitutivo o demandar la nulidad o anulación de los actos o contratos que celebren, en los casos previstos por la ley; llevar un registro administrativo de fundaciones; entre otros.

4. La legislación especial vinculada a la Cooperación Internacional

4.1. Marco normativo

Las ONGs tienen como peculiaridad que reciben cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades. Para su adecuado control, el Estado ha emitido diversas normas, a saber:

(i) Decreto Legislativo Nº 719: Ley de Cooperación Técnica Internacional (10.11.91).
(ii) Decreto Supremo Nº 015-92-PCM: Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional (30.01.92).
(iii) Ley Nº 27692: Ley de creación se la Agencia Peruana de Cooperación Internacional- APCI (12.04.92).
(iv) Decreto Supremo Nº 027-2007-RE: Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones de la agencia peruana de cooperación internacional (18.05.2007).

4.2. Registro administrativo de las ONG

El artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 719, dispone que las ONGs, que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo, son las unidades ejecutoras responsables de identificar y ejecutar acciones y proyectos con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda.

En un inicio, el Registro de las ONGs se encontraba a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin embargo, en el año 2002, se creó la Agencia de Cooperación Internacional (APCI), entidad a la que se le asignó la función de conducir y actualizar el registro antes mencionado (art. 4º, lit. m de la Ley Nº 27692).

4.3. La APCI[5]

En el año 2002, mediante Ley Nº 27692, se creó la Agencia de Cooperación Internacional, organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con personería jurídica de derecho público y que goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa. La APCI fue creada para ser el ente rector encargado de conducir la cooperación técnica internacional no reembolsable en el territorio de la República del Perú, para ayudar a ejercer el derecho al desarrollo y la equidad, sumándose al esfuerzo de proteger y lograr la dignidad de la persona humana, garantizando la participación ciudadana y del Estado [6].

Las funciones de la APCI se encuentran previstas en el artículo 4º de la Ley Nº 27692, las cuales se encuentran dirigidas a formular la política de la Cooperación Técnica Internacional, conducir y actualizar el registro administrativo de ONGs, emitir las certificaciones correspondientes a los organismos que le soliciten, aplicar sanciones administrativas dentro del ámbito de su competencia, entre otros.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena de mayo del 2010

La audiencia pública de rendición de cuentas de los gobiernos locales en el Perú

Resumen Ejecutivo

La Ley Orgánica de Municipalidades dispone que en los gobiernos locales deben practicarse una gestión transparente y participativa; lo cual debe complementarse con el control de la ciudadanía. Para efectos de concretar una gestión transparente y participativa, es necesario llevar a cabo las audiencias públicas, entre ellas la rendición de cuentas, bajo pautas establecidas en una norma institucional, que oriente el cabal y estricto cumplimiento del acto público y oriente la preparación, ejecución y evaluación de la audiencia publica de rendición de cuentas como parte de entidades públicas del Estado.

I. LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable e irrenunciable, conforme a ley.
Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente.

Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

II. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

Conforme al artículo 14 de la Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Municipalidades, las competencias de cada nivel de gobierno, nacional, regional y local, se rigen por la Constitución y la Ley Nº 27972.

La asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los siguientes criterios:

a) Criterio de subsidiaridad.
El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

b) Criterio de selectividad y proporcionalidad.

La transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.

c) Criterio de provisión.
Toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

d) Criterio de concurrencia.
En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás.

También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala.

III. DISTRIBUCIÓN CLARA Y PRECISA A NIVEL DE GOBIERNO

Con respecto a competencias claramente definidas, se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos, así como propiciar e incentivar la rendición de cuentas de los gobernantes.

IV. ACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Además todo acto administrativo, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Entre tanto, la Administración Financiera del sector público comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados por los sistemas que lo conforman y, a través de ellos, por las entidades y organismos

participantes en el proceso de planeamiento, captación, asignación, utilización, custodia, registro, control y evaluación de los fondos públicos; garantizando de esta manera un buen destino de los fondos del Estado; y en efecto las acciones y gestiones de los gobiernos deben ser puesta de conocimiento a la ciudadanía.

V. ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana. La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución.

VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Ley de Bases de la Descentralización prescribe, entre otros, que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

VII. DERECHOS DE CONTROL DE LOS CIUDADANOS

Son derechos de control de los ciudadanos, los siguientes:

a) Revocatoria de autoridades.
b) Remoción de autoridades.
c) Demanda de rendición de cuentas.
d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS GOBIERNOS LOCALES

Mediante la rendición de cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal de ingresos por las transferencias recibidas del gobierno central e ingresos propios y gastos orientados a nivel de actividades y proyectos de inversión. En efecto, la autoridad competente tiene la obligación de dar respuesta, siendo susceptibles quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción, según corresponde.

En el pliego interpelatorio se debe considerar preguntas sobre la ejecución presupuestal, de manera clara, precisa y específica; siendo responsable la autoridad electoral de que los términos empleados sean apropiados y no ofensivos.

Para que se acredite la rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el 20% con un máximo de 50,000 firmas de la población electoral hábil con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial.

Acreditada la demanda, la autoridad electoral comunica de ello a la autoridad demandada para que responda en forma clara y directa el pliego interpelatorio dentro de los 60 días calendarios.

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso.
La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y dedescentralización.
Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

IX. AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La audiencia publica de rendición de cuentas constituye una modalidad por la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participación en el control de la gestión pública del gobierno local.

La municipalidad cumple con informar a la ciudadanía sobre los logros y avances alcanzados en la gestión municipal, del periodo comprendido hasta la fecha en que se realiza la audiencia pública, o del ejercicio anterior. Ello tiene como objetivo que las autoridades fortalezcan el vínculo de representación generada a través de la elección democrática, voluntaria y responsable.

La audiencia pública de rendición de cuentas es una fase del proceso de presupuesto participativo, siendo responsabilidad de los funcionarios públicos por su acto de gobierno debe ser asumido por el alcalde provincial o distrital, los regidores y los funcionarios.

X. ¿CUÁNDO UN CIUDADANO TIENE DERECHO A DENUNCIAR INFRACCIONES Y A SER INFORMADO?

Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia.

La municipalidad establecerá mecanismos de sanción en el caso de denuncias maliciosas. El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia.

XI. LA RENDICIÓN DE CUENTAS ESTABLECIDA EN LA LEY MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, ue fortalece las relaciones Estado - sociedad civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. El artículo 6 del mismo cuerpo normativo; en el numeral 6 Rendición de Cuentas, establece que “los Titulares de Pliego

de los gobiernos regionales y gobiernos locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad".

Son mecanismos de vigilancia del presupuesto participativo los que permiten el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de capacidades.

XII. ¿EN QUÉ CONSISTE EL CABILDO ABIERTO?

El cabildo abierto es un derecho de participación vecinal que se encuentra prescrito en los artículos 113 y 119 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. El artículo 113, numeral 5, sobre el ejercicio del derecho de participación, señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante distintos mecanismos, entre ellos, el cabildo abierto,conforme a la ordenanza que lo regula.

En el artículo 119 precisa que el cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico.

El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentarán la convocatoria a cabildo abierto. En ese sentido, el cabildo abierto tiene carácter consultivo y directo, convocándose para un fin específico y de naturaleza abierta, permitiendo la participación de todo el vecindario, encontrándose la simplicidad y plena realización en municipios que tienen poca población. Por su naturaleza y complejidad consultiva, el alcalde no se encuentra obligado a implementar las opiniones de los vecinos; pero con criterio de gobernabilidad estaría en las condiciones de hacerlo. Su convocatoria debe ser efectuada y regulada mediante ordenanza municipal, es decir, que debe ser hecha por acuerdo del concejo municipal.

XIII. ¿QUÉ ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

La presente ley establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades del sector público están sometidas al principio de publicidad; en consecuencia la información que posee el Estado es pública, salvo excepciones.

Es importante que la entidad identifique, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada, en caso de que este no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerá en el secretario general de la institución o quien haga sus veces. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con entregar la información solicitada por cualquier ciudadano, sin expresión de causa, sobre acto o materia específica, serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciadas penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad, la misma establecida en el Código Penal.

XIV. LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por este deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en estos.

La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

XV. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

a) Iniciativa de Reforma Constitucional.
b) Iniciativa en la formación de las leyes.
c) Referéndum.
d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales.
e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

XVI. ¿CUÁNDO PROCEDE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES?

La Ley Nº 26300 prescribe que los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas, no siendo procedente en el primer y último año de su mandato.

La revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores. En caso contrario la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición hasta después de dos años de realizada la consulta.

Únicamente si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del concejo municipal, se convoca a nuevas elecciones. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios.

Cumpliendo sus atribuciones el Jurado Nacional de Elecciones convoca a consulta electoral la que se efectúa dentro de los 90 días siguientes de la solicitud formal de revocatoria referida a una autoridad en particular. Pudiendo la ciudadanía destituir de sus cargos a:

a) Alcaldes y regidores.
b) Autoridades regionales que provengan de elección popular.
c) Magistrados que provengan de elección popular.

XVII. LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO FRENTE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Defensoría del Pueblo, mediante su página web, hace de conocimiento el libro titulado *Ante todo, el diálogo*, en el que resalta que la mayoría de conflictos reportados se desarrollaron en el nivel local (57% del total), referidos a cuestionamientos contra (o entre) municipalidades distritales; siendo una muestra clara la discrepancia que se genera de gestión tras gestión entre los gobernantes a nivel local y la ciudadanía, justamente por la mala administración de recursos del Estado y/o la poca difusión de las actividades y proyectos ejecutados en un periodo.

Creo importante apreciar la siguiente información: (ver cuadro N° 1). El 59% de los conflictos ocurrieron en áreas rurales (84 casos). Según el nivel de pobreza de su población, 113 conflictos (79%) se desarrollaron en lugares donde la mayoría de la población vive bajo la línea de la pobreza (ver cuadro N° 2).

CUADRO N° 1			
Escenarios de conflictos por la Defensoria del Pueblo (mayo 2004 - setiembre 2005)			
Escenario	**Breve descripción**	**N°**	**%**
Local	Alcaldes o funcionarios municipales cuestionados por un inadecuado manejo de recursos municipales	81	57%
Sectorial	Revindicaciones laborales, gremiales o territoriales	26	18%
Ambiental	Disputas entre poblaciones y empresas extractivas por acceso, uso y manejo de recursos naturales y presuntos problemas de contaminación	12	8%
Comunal	Poblaciones de distritos o comunidades campesinas enfrentadas por demarcación territorial o acceso a recurso	9	6%
Central de estudio superiores	Cuestionamientos a autoridades de institutos superiores	8	6%
Regional	Disputas entre gobiernos regionales por límites o acceso a recursos (especialmente, agua). Cuestionamientos contra autoridades regionales	4	3%
Cultivo de coca	Cuestionamiento de agricultores cocaleros a políticas estatales orientadas a la erradicación de la hoja de coca	1	1%
Violencia política	Actores organizados que, a través de la violencia, intentan destruir o debilitar el sistema democrático y el estado de derecho	1	1%
	TOTAL	**143**	**100%**

CUADRO N° 2		
Motivos aducidos por la población en el conflicto (mayo 2004 - setiembre 2005)		
Motivo	**N°**	**%**
Cuestionamiento de decisiones judiciales o administrativas (sentencias judiciales, lindeos, adjudicación de tierras, adquisiciones, obras , etc.)	48	34%
Presuntas irregularidades en el manejo de los recursos económicos	47	33%
Supuesta gestión no transparente (la entidad no brinda información, no rinde cuentas, etc.)	22	15%
Demandas gremiales	13	9%
Inspecciones en demarcación territorial	11	8%
Supuesto incumplimiento de promesas electorales o de acuerdos	9	6%
No realiza obras	7	5%
Denuncias por contaminación	6	4%
Nepotismo	6	4%
Agresiones físicas, lesiones, etc.	5	3%
Abuso de autoridad	3	2%

(*) Contador egresado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Diplomado en Contrataciones y Adquisiciones del Estado por la misma casa de estudios. Diplomado en Gerencia Municipal por la Universidad Nacional de Trujillo. Segunda especialidad en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Fuente: Contadores & Empresas,
1ra. quincena de junio del 2010

Normas Legales de Interés - Junio 2010

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución Jefatural N° 145-2010/INEI	01.06.2010	419920	Índice de precios al consumidor de lima metropolitana correspondiente al mes de mayo de 2010.
Resolución Jefatural N° 146-2010-INEI	01.06.2010	419921	Índice de precios promedio mensual al por mayor a nivel nacional, correspondiente al mes de mayo de 2010
Resolución Ministerial N° 270-2010-EF/15	05.06.2010	420213	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
R. Superintendencia N° 182-2010/SUNAT	05.06.2010	420235	Normas para la emisión por medios electrónicos de comprobantes de pago por la prestación de servicios aeroportuarios a favor de los pasajeros.
Ley N° 29537	08.06.2010	420325	Ley que adecua la Ley N° 28708, Ley General de Sistema Nacional de Contabilidad, al artículo 81° de la Constitución Política del Perú.
R. Superintendencia N° 185-2010/SUNAT	15.06.2010	420628	Aprueban nueva versión del PDT Otras Retenciones Formulario Virtual N° 617.
R. Superintendencia N° 188-2010/SUNAT	17.06.2010	420740	Resolución de Superintendencia que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la Factura y documentos vinculados a ésta.
R. S. N. Registros Públicos N° 154-2010-SUNARP/SN	17.06.2010	420752	Modifican el Art. 127° del Reglamento General de los Registros Públicos.
R. S. N. Registros Públicos N° 155-2010-SUNARP/SN	17.06.2010	420753	Modifican el Art. 158° del Reglamento General de los Registros Públicos y el Art. 33° del Reglamento del Tribunal Registral.
R. Superintendencia N° 189-2010/SUNAT	18.06.2010	420813	Aprueban el Formulario Virtual N° 1607 - Asegura tu Pensión, el cual permitirá a la Aseguradora efectuar la declaración y el pago de las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones de los asegurados cuya relación laboral se haya extinguido por casual no imputable a éstos.
Decreto Supremo N° 129-2010-EF	22.06.2010	421014	Inclusión del numeral 15 en el Apéndice V del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
R. Superintendencia N° 192-2010/SUNAT	24.06.2010	421135	Precisan la aplicación de la sanción de cierre en el caso de la Infracción de No Comparecer ante la Administración Tributaria.
R. Superintendencia N° 196-2010/SUNAT	26.06.2010	421275	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/ SUNAT que dictó disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, a fin de facilitar el acceso a dicho sistema.
Ley N° 29546	29.06.2010	421472	Ley que modifica y prorroga la vigencia de los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Normas Legales de Interés - Julio 2010

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución Nº 198-2010/SUNAT	01-07-2010	421524	Desconcentran en los Intendentes y Jefes de Oficina Zonal la facultad de autorizar la donación o destino de bienes muebles embargados y abandonados y modifican el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Sunat aprobada por la resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.
Resolución Jefatural Nº 175-2010-INEI	01-07-2010	421528	Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Junio 2010.
Resolución Jefatural Nº 176-2010-INEI	01-07-2010	421528	Índices de Precios Promedio mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de Junio 2010.
Resolución Jefatural Nº 180-2010-INEI	02-07-2010	421566	Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de Junio 2010.
Circular Nº 018-2010-BCRP/SUNAT	02-07-2010	421573	Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de julio de 2010.
Ley Nº 29549-2010	03-07-2010	421602	Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

... continuación Normas Legales de Interés - Julio 2010

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo Nº 145-2010-EF	04-07-2010	421659	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29518, Ley que establece medidas de promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de Carga.
Resolución Ministerial Nº 326-2010-EF/15	04-07-2010	421663	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron tributar como tales.
R. Administrativa Nº 198-2010-CE-PJ	07-07-2010	421765	Aprueban formatos de demanda laboral ante los Juzgados de Paz Letrado y ante los Juzgados de Paz Letrado y ante los Juzgados Especializados con competencia en lo laboral.
R. Administrativa Nº 232-2010-CE-PJ	07-07-2010	421770	Aprueban Cronograma de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2010.
Decreto Supremo Nº 147-2010-EF	08-07-2010	421823	Dictan normas reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias.
R. Superintendencia N° 200-2010/SUNAT	08-07-2010	421847	Establecen plazo para presentar la declaración anual informativa de precisos de transferencia.
R. Superintendencia N° 203-2010/SUNAT	10-07-2010	422019	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 230-2008-SUNAT referida a la emisión de los Certificados de Residencia para la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria.
R. Superintendencia N° 204-2010/SUNAT	10-07-2010	422019	Modifican denominación del Formulario Nº 1073 - Boleta de Pago ESSALUD -. ONP.
Ley N° 29559	16-07-2010	422265	Ley que modifica la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
Ley N° 29560	16-07-2010	422266	Ley que amplía la Ley Nº 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, y la Ley Nº 26887, Ley general de sociedades.
Decreto Supremo N° 151-2010-EFT	16-07-2010	422272	Modifican el monto de garantía que deben constituir las Sociedades Intermediarias de Valores.
R. CONASEV Nº 068 - 2010 - EF / 94.01.1	16-07-2010	422292	Aprueban Nuevo Texto del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras a que se refiere el Título IX de la Ley del Mercado de Valores.
R. Jefatural Nº 189-2010-INEI	16-07-2010	422300	Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2010.
R. Jefatural Nº 190-2010-INEI	16-07-2010	422301	Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, correspondiente a las seis áreas geográficas, producidas en el mes de enero de 2010.
Circular Nº 019 - 2010-BCRP	16-07-2010	422303	Establecen Límites de Inversión Generales para los fondos administrativos por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
R. Directoral N° 008-2010-EF/68.01	17-07-2010	422325	Disponen otorgamiento de nuevo plazo para la actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública del periodo 2010-2013.
Decreto Supremo N° 031-2010-MTC	17-07-2010	422330	Aprueban lista de bienes destinados a la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao cuya importación está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios, según lo previsto en la Ley Nº 28253.
R Superintendencia N° 209-2010/SUNAT	17-07-2010	422338	Resolución de Superintendencia que posterga la entrada en vigencia de algunas disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nº 188-2010/SUNAT que amplía el sistema de emisión electrónica a la factura y documentos vinculados a ésta.

... continuación Normas Legales de Interés - Julio 2010

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo Nº 145-2010-EF	04-07-2010	421659	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29518, Ley que establece medidas de promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de Carga.
Resolución Ministerial Nº 326-2010-EF/15	04-07-2010	421663	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron tributar como tales.
R. Administrativa Nº 198-2010-CE-PJ	07-07-2010	421765	Aprueban formatos de demanda laboral ante los Juzgados de Paz Letrado y ante los Juzgados de Paz Letrado y ante los Juzgados Especializados con competencia en lo laboral.
R. Administrativa Nº 232-2010-CE-PJ	07-07-2010	421770	Aprueban Cronograma de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2010.
Decreto Supremo Nº 147-2010-EF	08-07-2010	421823	Dictan normas reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias.
R. Superintendencia N° 200-2010/SUNAT	08-07-2010	421847	Establecen plazo para presentar la declaración anual informativa de precios de transferencia.
R. Superintendencia N° 203-2010/SUNAT	10-07-2010	422019	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 230-2008-SUNAT referida a la emisión de los Certificados de Residencia para la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria.
R. Superintendencia N° 204-2010/SUNAT	10-07-2010	422019	Modifican denominación del Formulario Nº 1073 - Boleta de Pago ESSALUD - ONP.
Ley N° 29559	16-07-2010	422265	Ley que modifica la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
Ley N° 29560	16-07-2010	422266	Ley que amplía la Ley Nº 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, y la Ley Nº 26887, Ley general de sociedades.
Decreto Supremo N° 151-2010-EFT	16-07-2010	422272	Modifican el monto de garantía que deben constituir las Sociedades Intermediarias de Valores.
R. CONASEV Nº 068 - 2010 - EF / 94.01.1	16-07-2010	422292	Aprueban Nuevo Texto del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras a que se refiere el Título IX de la Ley del Mercado de Valores.
R. Jefatural Nº 189-2010-INEI	16-07-2010	422300	Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2010.
R. Jefatural Nº 190-2010-INEI	16-07-2010	422301	Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, correspondiente a las seis áreas geográficas, producidas en el mes de enero de 2010.
Circular Nº 019 - 2010-BCRP	16-07-2010	422303	Establecen Límites de Inversión Generales para los fondos administrativos por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
R. Directoral N° 008-2010-EF/68.01	17-07-2010	422325	Disponen otorgamiento de nuevo plazo para la actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública del periodo 2010-2013.
Decreto Supremo N° 031-2010-MTC	17-07-2010	422330	Aprueban lista de bienes destinados a la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao cuya importación está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios, según lo previsto en la Ley Nº 28253.
R Superintendencia N° 209-2010/SUNAT	17-07-2010	422338	Resolución de Superintendencia que posterga la entrada en vigencia de algunas disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nº 188-2010/SUNAT que amplía el sistema de emisión electrónica a la factura y documentos vinculados a ésta.

INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2010

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes y UESP	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Enero	15-Feb-2010	16-Feb-2010	17-Feb-2010	18-Feb-2010	19-Feb-2010	22-Feb-2010	09-Feb-2010	10-Feb-2010	11-Feb-2010	12-Feb-2010	24-Feb-2010	23-Feb-2010
Febrero	16-Mar-2010	17-Mar-2010	18-Mar-2010	19-Mar-2010	22-Mar-2010	09-Mar-2010	10-Mar-2010	11-Mar-2010	12-Mar-2010	15-Mar-2010	23-Mar-2010	24-Mar-2010
Marzo	21-Abr-2010	22-Abr-2010	23-Abr-2010	26-Abr-2010	13-Abr-2010	14-Abr-2010	15-Abr-2010	16-Abr-2010	19-Abr-2010	20-Abr-2010	28-Abr-2010	27-Abr-2010
Abril	20-May-2010	21-May-2010	24-May-2010	11-May-2010	12-May-2010	13-May-2010	14-May-2010	17-May-2010	18-May-2010	19-May-2010	25-May-2010	26-May-2010
Mayo	21-Jun-2010	22-Jun-2010	09-Jun-2010	10-Jun-2010	11-Jun-2010	14-Jun-2010	15-Jun-2010	16-Jun-2010	17-Jun-2010	18-Jun-2010	24-Jun-2010	23-Jun-2010
Junio	22-Jul-2010	09-Jul-2010	12-Jul-2010	13-Jul-2010	14-Jul-2010	15-Jul-2010	16-Jul-2010	19-Jul-2010	20-Jul-2010	21-Jul-2010	23-Jul-2010	26-Jul-2010
Julio	10-Ago-2010	11-Ago-2010	12-Ago-2010	13-Ago-2010	16-Ago-2010	17-Ago-2010	18-Ago-2010	19-Ago-2010	20-Ago-2010	23-Ago-2010	25-Ago-2010	24-Ago-2010
Agosto	10-Sep-2010	13-Sep-2010	14-Sep-2010	15-Sep-2010	16-Sep-2010	17-Sep-2010	20-Sep-2010	21-Sep-2010	22-Sep-2010	09-Sep-2010	23-Sep-2010	24-Sep-2010
Septiembre	14-Oct-2010	15-Oct-2010	18-Oct-2010	19-Oct-2010	20-Oct-2010	21-Oct-2010	22-Oct-2010	25-Oct-2010	12-Oct-2010	13-Oct-2010	27-Oct-2010	26-Oct-2010
Octubre	15-Nov-2010	16-Nov-2010	17-Nov-2010	18-Nov-2010	19-Nov-2010	22-Nov-2010	23-Nov-2010	10-Nov-2010	11-Nov-2010	12-Nov-2010	24-Nov-2010	25-Nov-2010
Noviembre	15-Dic-2010	16-Dic-2010	17-Dic-2010	20-Dic-2010	21-Dic-2010	22-Dic-2010	09-Dic-2010	10-Dic-2010	13-Dic-2010	14-Dic-2010	27-Dic-2010	23-Dic-2010
Diciembre	18-Ene-2011	19-Ene-2011	20-Ene-2011	21-Ene-2011	24-Ene-2011	11-Ene-2011	12-Ene-2011	13-Ene-2011	14-Ene-2011	17-Ene-2011	25-Ene-2011	26-Ene2011

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO.

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 276-2009/SUNAT del 29-12-2009.

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS -2010

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-Ene-2010	15-Ene-2010	22-Ene-2010
16-Ene-2010	31-Ene-2010	05-Feb-2010
01-Feb-2010	15-Feb-2010	22-Feb-2010
16-Feb-2010	28-Feb-2010	05-Mar-2010
01-Mar-2010	15-Mar-2010	22-Mar-2010
16-Mar-2010	31-Mar-2010	09-Abr-2010
01-Abr-2010	15-Abr-2010	22-Abr-2010
16-Abr-2010	30-Abr-2010	07-May-2010
01-May-2010	15-May-2010	21-May-2010
16-May-2010	31-May-2010	07-Jun-2010
01-Jun-2010	15-Jun-2010	22-Jun-2010
16-Jun-2010	30-Jun-2010	07-Jul-2010
01-Jul-2010	15-Jul-2010	22-Jul-2010
16-Jul-2010	31-Jul-2010	06-Ago-2010
01-Ago-2010	15-Ago-2010	20-Ago-2010
16-Ago-2010	31-Ago-2010	07-Sep-2010
01-Sep-2010	15-Sep-2010	22-Sep-2010
16-Sep-2010	30-Sep-2010	07-Oct-2010
01-Oct-2010	15-Oct-2010	22-Oct-2010
16-Oct-2010	31-Oct-2010	08-Nov-2010
01-Nov-2010	15-Nov-2010	22-Nov-2010
16-Nov-2010	30-Nov-2010	07-Dic-2010
01-Dic-2010	15-Dic-2010	22-Dic-2010
16-Dic-2010	31-Dic-2010	07-Ene-2011

Fuente: Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 276-2009/SUNAT del 29-12-2009

3. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	S/.	NORMA LEGAL	AÑO	S/.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2008	3,500	D.S. N° 209-2007 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2009	3,550	D.S. N° 169-2008 -EF
2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF	**2010**	**3,600**	**D.S. N° 311-2009 -EF**
2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF			

4. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003).

5. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorario s	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, liquidación de compra, boleto viaje emitido por la empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía ferrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT). Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposicion transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	**Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005**

(*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

6. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL (S/.)
1	5,000.00	5,000.00	20
2	8,000.00	8,000.00	50
3	13,000.00	13,000.00	200
4	20,000.00	20,000.00	400
5	30,000.00	30,000.00	600
CATEGORIA	Total ingresos brutos anuales (Hasta S/.)	Total adquisiciones anuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL
Especial	60,000.00	60,000.00	0

D. Leg. Nº 967 (24.12.2006)

7. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (*)

Documentos comprendidos	Fecha de autorización	Utilización
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación.	A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002	Hasta que se agoten
Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial.	Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación.	Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004	No se puede utilizar
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación.	Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial.	Después del 1 de diciembre de 2005	Ya no tendrán fecha de vencimiento

(*) Base legal: R.S. Nº 244-2005/SUNAT (01/12/2005).

8. BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SPOT CON EL GOBIERNO CENTRAL A QUE SE REFIERE EL TUO DEL D. LEG. Nº 940 RÉGIMEN VIGENTE A PARTIR DEL 15.09.2004

NÚM.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TASA
ANEXO 1 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA			
1	001	Azúcar	10%
2	003	Alcohol etílico	10%
3		Algodón	12% (8)
ANEXO 2 - BIENES SUJETOS AL SISTEMA (1)			
1	004	Recursos Hidrobiológicos	9% (3)
2	005	Maíz amarillo duro (4)	7%
3	006	Algodón *en rama sin desmontar*	15% (5)
4	007	Caña de azúcar	10% (5)
5	009	Arena y piedra	10% (5)
6	010	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	10% (5)
7	011	Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV	10%
11	016	Aceite de pescado	9%
12	017	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	9%
13	018	Embarcaciones pesqueras	9%
14	023	Leche	4%
15	008	Madera	9%
ANEXO 3 - SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA (2)			
1	012	Intermediación laboral y tercerización	12% (5)
2	019	Arrendamiento de bienes	12%
3	020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	9%
4	021	Movimiento de carga	12% (5)
5	022	Otros servicios empresariales	12% (5)
6	024	Comisión mercantil	12%
7	025	Fabricación de bienes por encargo	12%
8	026	Servicio de transporte de personas	12% (6)
9	027	Servicio de transporte de bienes vía terrestre (7)	4%

Notas:

(1) y (2) Mediante Resolución de Superintendencia Nº 032-2006/SUNAT (24.02.2006) se excluye de la detracción en cualquiera de los siguientes casos; respecto de las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca a partir del 1 de marzo de 2006:

- *a. El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.*
- *b. Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito Fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro benecio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios; salvo provenga del Sector Público Nacional en el caso de bienes, o el usuario sea una Entidad del Sector Público inafecto al Impuesto a la Renta, en el caso de servicios.*
- *c. Se emita cualquier documento a que se reere el numeral 6.1 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos, en el caso de bienes.*
- *d. Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago, en el caso de bienes y el usuario tenga la condición de no domiciliado en el caso de servicios.*

(3) Sólo si el proveedor tiene la condición de titular de permiso de pesca y figura en el listado que publica la SUNAT. En caso contrario, el porcentaje será del 15%.

(4) La descripción contenida para el maíz amarillo duro se modica a partir del 1 de setiembre de 2006 mediante la Resolución de Superintendencia Nº 132-2006/SUNAT (09.08.2006).

(5) Algodón en rama sin desmontar contenidos en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. (Numeral 3 sustituido por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009).

(6) Vigente para el transporte público a partir del 01.10.2007 y 01.11.2007, en la medida que el vehículo transite por las garitas señaladas en los numerales 1, 2, 6 y 7; y 3, 4, 5 del Anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 057-2007/SUNAT (18.03.2007), respectivamente.

(7) Mediante Resolución de Superintendencia Nº 073-2006/SUNAT (13.05.2006) se incluye como operación sujeta al sistema, el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial sea mayor a S/. 400.00 (importe modicado por la Resolución de Superintendencia Nº 081-2006/SUNAT, publicada el 26.05.2006), aplicándose una tasa de 4% en virtud a la Resolución de Superintendencia Nº 158-2006/SUNAT, publicada el 30.09.2006 vigente a partir del 01.10.2006.

(8) Numeral 3 incorporado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009

9. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS

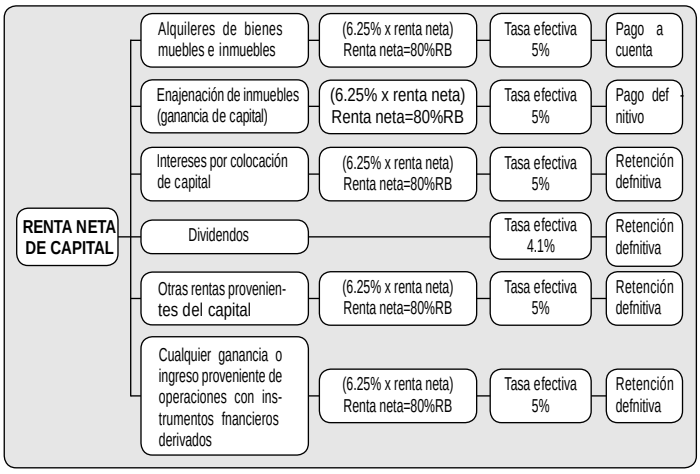

10. PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta.
			Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de cuarta categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago.
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta:	
		Tres (3) meses (*)	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
		Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta:	
		Diez (10) días hábiles	Desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o del ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	Tres (3) meses (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
15	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
16	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
17	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
18	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
19	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
21	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

(*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 – Control mensual de la cuenta 10 – Caja y Bancos", "Anexo 5 – Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros"; según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(**) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

INDICADORES LABORALES

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

DEVENGUE: AGOSTO 2010 (2)				
A.F.P.	**APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)**	**PRIMA DE SEGURO (3) (%)**	**COMISIÓN VARIABLE (%)**	**REMUINERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)**
HORIZONTE	10.00%	1.11%	1.95%	7,426.94
INTEGRA	10.00%	1.03%	1.80%	7,426.94
PRIMA	10.00%	1.06%	1.75%	7426.94
PROFUTURO	10.00%	1.26%	2.30%	7426.94

NOTAS:

(1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.

(2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".

(3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS *www.sbs.gob.pe,* de las AFP:
www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.futurohoy.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	-.-	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	-.-	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. – SPP	-.-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	-.-	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	-.-	A partir de 1997
CONAFOVICER	-.-	2%	A partir del 07/01/1995

3. INTERÉS MORATORIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Norma	Tasa	Aplicación	Vigencia
Circular Nº AFP-107-2009(19.12.2009)	**1.20%** efectiva mensual, considerando un mes de 30 días	Aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de re programación de aportes al Sistema Privado de Pensiones	1º de enero de 2010

4. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

EVOLUCION DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)					
DISPOSITIVOS	**VIGENCIA**			**OBREROS**	**EMPLEADOS** (mensual)
D.S Nº 003-92-TR	Del 09.02.1992	al	31.03.1994	S/. 2.40	S/. 72.00
D.U. Nº 10-94	Del 01.04.1994	al	30.09.1996	S/. 4.40	S/. 132.00
D.U. Nº 73-96	Del 01.10.1996	al	31.03.1997	S/. 7.17	S/. 215.00
D.U. Nº 27-97	Del 01.04.1997	al	30.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
D.U. Nº 34-97	Del 01.05.1997	al	30.08.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
D.U. Nº 74-97	Del 01.09.1997	al	09.03.2000	S/. 11.50	S/. 345.00
D.U. Nº 12-2000	Del 10.03.2000	al	14.09.2003	S/. 13.67	S/. 410.00
D.U. Nº 22-2003	Del 15.09.2003	al	31.12.2005	S/. 15.33	S/. 460.00
D.S Nº 016-2005-TR	Del 01.01.2006	al	30.09.2007	S/. 16.67	S/. 500.00
D.S Nº 022-2007-TR	Del 01.10.2007	al	31.12.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
D.S Nº 022-2007-TR	Del 01.01.2008	a la fecha		S/. 18.33	S/. 550.00

5. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - JULIO 2010

JUL. 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	1.40	0.00004	1.73565	0.75	0.00002	0.65495
2	1.37	0.00004	1.73569	0.73	0.00002	0.65497
3	1.37	0.00004	1.73572	0.73	0.00002	0.65499
4	1.37	0.00004	1.73576	0.73	0.00002	0.65501
5	1.43	0.00004	1.73580	0.74	0.00002	0.65503
6	1.40	0.00004	1.73584	0.73	0.00002	0.65505
7	1.41	0.00004	1.73588	0.74	0.00002	0.65507
8	1.43	0.00004	1.73592	0.74	0.00002	0.65509
9	1.44	0.00004	1.73596	0.75	0.00002	0.65511
10	1.44	0.00004	1.73600	0.75	0.00002	0.65513
11	1.44	0.00004	1.73604	0.75	0.00002	0.65515
12	1.45	0.00004	1.73608	0.77	0.00002	0.65517
13	1.45	0.00004	1.73612	0.78	0.00002	0.65520
14	1.46	0.00004	1.73616	0.81	0.00002	0.65522
15	1.45	0.00004	1.73620	0.83	0.00002	0.65524
16	1.47	0.00004	1.73624	0.85	0.00002	0.65526
17	1.47	0.00004	1.73628	0.85	0.00002	0.65529
18	1.47	0.00004	1.73632	0.85	0.00002	0.65531
19	1.48	0.00004	1.73636	0.90	0.00002	0.65534
20	1.47	0.00004	1.73640	0.92	0.00003	0.65536
21	1.49	0.00004	1.73644	0.92	0.00003	0.65539
22	1.49	0.00004	1.73648	0.88	0.00002	0.65541
23	1.48	0.00004	1.73652	0.86	0.00002	0.65544
24	1.48	0.00004	1.73656	0.86	0.00002	0.65546
25	1.48	0.00004	1.73661	0.86	0.00002	0.65548
26	1.50	0.00004	1.73665	0.86	0.00002	0.65551
27	1.47	0.00004	1.73669	0.86	0.00002	0.65553
28	1.47	0.00004	1.73673	0.86	0.00002	0.65555
29	1.47	0.00004	1.73677	0.86	0.00002	0.65558
30	1.47	0.00004	1.73681	0.86	0.00002	0.65560
31	1.47	0.00004	1.73685	0.86	0.00002	0.65563

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.
Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.
(*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY Nª 25920

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- JULIO 2010

JULIO 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	1.40	0.00004	6.11199	0.75	0.00002	1.96941
2	1.37	0.00004	6.11223	0.73	0.00002	1.96945
3	1.37	0.00004	6.11246	0.73	0.00002	1.96949
4	1.37	0.00004	6.11269	0.73	0.00002	1.96953
5	1.43	0.00004	6.11293	0.74	0.00002	1.96957
6	1.40	0.00004	6.11316	0.73	0.00002	1.96961
7	1.41	0.00004	6.11340	0.74	0.00002	1.96965
8	1.43	0.00004	6.11364	0.74	0.00002	1.96969
9	1.44	0.00004	6.11389	0.75	0.00002	1.96973
10	1.44	0.00004	6.11413	0.75	0.00002	1.96977
11	1.44	0.00004	6.11437	0.75	0.00002	1.96981
12	1.45	0.00004	6.11462	0.77	0.00002	1.96985
13	1.45	0.00004	6.11486	0.78	0.00002	1.96990
14	1.46	0.00004	6.11511	0.81	0.00002	1.96994
15	1.45	0.00004	6.11535	0.83	0.00002	1.96998
16	1.47	0.00004	6.11560	0.85	0.00002	1.97003
17	1.47	0.00004	6.11585	0.85	0.00002	1.97008
18	1.47	0.00004	6.11610	0.85	0.00002	1.97012
19	1.48	0.00004	6.11635	0.90	0.00002	1.97017
20	1.47	0.00004	6.11659	0.92	0.00003	1.97022
21	1.49	0.00004	6.11684	0.92	0.00003	1.97027
22	1.49	0.00004	6.11710	0.88	0.00003	1.97032
23	1.48	0.00004	6.11735	0.86	0.00002	1.97037
24	1.48	0.00004	6.11760	0.86	0.00002	1.97041
25	1.48	0.00004	6.11784	0.86	0.00002	1.97046
26	1.50	0.00004	6.11810	0.86	0.00002	1.97051
27	1.47	0.00004	6.11835	0.86	0.00002	1.97056
28	1.47	0.00004	6.11859	0.86	0.00002	1.97060
29	1.47	0.00004	6.11884	0.86	0.00002	1.97065
30	1.47	0.00004	6.11909	0.86	0.00002	1.97070
31	1.47	0.00004	6.11934	0.86	0.00002	1.97074

(1) CIRCULAR BCRP Nª 027-2001-EF/90
(2) CIRCULAR BCRP Nª 028-2001-EF/90
(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - JULIO 2010

JULIO 2010	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	19.31	0.00049	1,104.73	8.14	0.00022	11.31815
2	18.36	0.00047	1,105.25	8.26	0.00022	11.32064
3	18.36	0.00047	1,105.76	8.26	0.00022	11.32314
4	18.36	0.00047	1,106.28	8.26	0.00022	11.32564
5	18.27	0.00047	1,106.80	8.25	0.00022	11.32813
6	18.18	0.00046	1,107.31	8.27	0.00022	11.33063
7	18.12	0.00046	1,107.82	8.26	0.00022	11.33313
8	18.26	0.00047	1,108.34	8.24	0.00022	11.33562
9	18.22	0.00047	1,108.85	8.23	0.00022	11.33811
10	18.22	0.00047	1,109.37	8.23	0.00022	11.34060
11	18.22	0.00047	1,109.89	8.23	0.00022	11.34309
12	18.22	0.00047	1,100.40	8.25	0.00022	11.34559
13	18.26	0.00047	1,110.92	8.27	0.00022	11.34810
14	18.21	0.00046	1,111.44	8.26	0.00022	11.35060
15	18.20	0.00046	1,111.95	8.27	0.00022	11.35311
16	18.07	0.00046	1,112.47	8.27	0.00022	11.35561
17	18.07	0.00046	1,112.98	8.27	0.00022	11.35812
18	18.07	0.00046	1,113.49	8.27	0.00022	11.36062
19	18.10	0.00046	1,114.01	8.31	0.00022	11.36314
20	18.12	0.00046	1,114.52	8.33	0.00022	11.36567
21	18.07	0.00046	1,115.04	8.33	0.00022	11.36820
22	18.10	0.00046	1,115.55	8.36	0.00022	11.37073
23	18.11	0.00046	1,116.07	8.35	0.00022	11.37327
24	18.11	0.00046	1,116.59	8.35	0.00022	11.37580
25	18.11	0.00046	1,117.10	8.35	0.00022	11.37833
26	18.01	0.00046	1,117.62	8.32	0.00022	11.38086
27	18.16	0.00046	1,118.13	8.34	0.00022	11.33390
28	18.16	0.00046	1,118.65	8.34	0.00022	11.38593
29	18.16	0.00046	1,119.17	8.34	0.00022	11.38846
30	18.16	0.00046	1,119.69	8.34	0.00022	11.39099
31	18.16	0.00046	1,120.21	8.34	0.00022	11.39353

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991
Circular BCRP No.041-94-EF/90

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - JULIO 2010

DÍAS	TIPMN	TIPMEX	DÍAS	TIPMN	TIPMEX
1	1.40	0.75	17	1.47	0.85
2	1.37	0.73	18	1.47	0.85
3	1.37	0.73	19	1.48	0.90
4	1.37	1.73	20	1.47	0.92
5	1.43	0.74	21	1.49	0.92
6	1.40	1.73	22	1.49	0.88
7	1.41	0.74	23	1.48	0.86
8	1.43	0.74	24	1.48	0.86
9	1.44	0.75	25	1.48	0.86
10	1.44	0.75	26	1.50	0.86
11	1.44	0.75	27	1.47	0.86
12	1.45	0.77	28	1.47	0.86
13	1.45	0.78	29	1.47	0.86
14	1.46	0.81	30	1.47	0.86
15	1.45	0.83	31	1.47	0.86
16	1.47	0.85			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR
A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE 1994	VARIACION PORCENTUAL MENSUAL	VARIACION PORCENTUAL ACUMULADA
2009			
ENERO	195.549204	-1.51	-1.51
FEBRERO	192.522055	-1.55	-3.03
MARZO	191.563075	-0.50	-3.51
ABRIL	190.213283	-0.70	-4.19
MAYO	188.918423	-0.68	-4.85
JUNIO	188.201426	-0.38	-5.21
JULIO	188.296305	0.05	-5.16
AGOSTO	187.504712	-0.42	-5.56
SETIEMBRE	187.393666	-0.06	-5.61
OCTUBRE	187.694699	0.16	-5.46
NOVIEMBRE	187.568035	-0.07	-5.53
DICIEMBRE	188.507766	0.50	-5.05
2010			
ENERO	190.045210	0.82	0.82
FEBRERO	190.174578	0.07	0.88
MARZO	190.672289	0.26	1.15
ABRIL	191.121650	0.24	1.39
MAYO	192.662612	0.81	2.20
JUNIO			

Fuente: INEI.

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA
METROPOLITANA - IPC BASE: Enero 2001 = 100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE MAR. 2001=100	VARIACION PORCENTUAL MENSUAL	VARIACION PORCENTUAL ACUMULADA
2009			
ENERO	122.62	0.11	0.11
FEBRERO	122.53	-0.07	0.03
MARZO	122.97	0.36	0.39
ABRIL	122.99	0.02	0.41
MAYO	122.94	-0.04	0.37
JUNIO	122.52	-0.34	0.03
JULIO	122.75	0.19	0.21
AGOSTO	122.50	-0.21	0.01
SETIEMBRE	122.39	-0.09	-0.08
OCTUBRE	122.54	0.12	0.04
NOVIEMBRE	122.40	-0.11	-0.07
DICIEMBRE	122.79	0.32	0.25
2010			
ENERO	100.40	0.30	0.30
FEBRERO	100.73	0.32	0.62
MARZO	101.01	0.28	0.90
ABRIL	101.03	0.03	0.93
MAYO	101.27	0.24	1.17
JUNIO			

Fuente: INEI.

6. TIPO DE CAMBIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA
(Del 1 AL 31 DE JULIO DEL 2010)

Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro	
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	2.825	2.827	2.826	2.825	2.827	3.398	3.602	17	**SAB.**			2.822	2.824		
2	2.825	2.826	2.826	2.825	2.827	3.410	3.666	18	**DOM.**						
3	**SAB.**			2.825	2.826			19	2.822	2.823	2.823			3.516	3.799
4	**DOM.**							20	2.823	2.825	2.824	2.822	2.823	3.517	3.723
5	2.823	2.824	2.824			3.412	3.671	21	2.826	2.826	2.826	2.823	2.825	3.502	3.761
6	2.823	2.825	2.824	2.823	2.824	3.483	3.673	22	2.822	2.823	2.823	2.826	2.826	3.589	3.760
7	2.823	2.824	2.824	2.823	2.825	3.430	3.676	23	2.822	2.823	2.823	2.822	2.823	3.577	3.671
8	2.823	2.823	2.823	2.823	2.824	3.469	3.649	24	**SAB.**			2.822	2.823		
9	2.823	2.824	2.824	2.823	2.823	3.442	3.636	25	**DOM.**						
10	**SAB.**			2.823	2.824			26	2.822	2.824	2.823			3.648	3.727
11	**DOM.**							27	2.822	2.824	2.823	2.822	2.824	3.577	3.677
12	2.823	2.824	2.824			3.454	3.656	28	**Fer.**			2.822	2.824		
13	2.820	2.821	2.821	2.823	2.824	3.485	3.688	29	**Fer.**						
14	2.814	2.815	2.815	2.820	2.821	3.487	3.692	30							
15	2.819	2.820	2.820	2.814	2.815	3.439	3.713	31	**SAB.**						
16	2.822	2.824	2.823	2.819	2.820	3.579	3.713	**PROM.**	**2.822**	**2.823**	**2.823**	**2.822**	**2.824**	**3.495**	**3.692**

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).

SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

*En el mes de **JULIO 2010** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación*

Día	Día	Día
01 Sibela Susana Dill'erva Villamonte	11 Néstor Quispe Vilca	22 Julia Olinda Huanca Mendoza
01 Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco	11 Vilma Quenta Candia	22 Carlos Neil Gamboa Valdez
01 Teodoro Segundo Torres Yanqui	11 Katia Lisseth Oviedo Cáceres	22 Alan Josué Prado Gómez
01 Juan Manuel Moncada Bernedo	11 Fredy Julio Ticona Revilla	22 Julio Alfredo Capacoila Valencia
01 Pavel Alexander Yanque Aco	12 Patricia Rojas Viza	22 María Magdalena Portilla Linares
01 Delfina Patricia Zegarra Muñante	12 María Elena Escobedo Aza	22 María Magdalena Sarmiento Vera
01 Gregorio Quino Quevedo	12 Marisa Juana Martínez Arrospide	22 Rosa Maquito Álvarez
02 Marieni Liset Dávila Díaz	12 Jessica Carola Suárez Gómez	22 Walter Manuel Cuela Cáceres
02 Nolberto Macedo Tejada	13 Graciela Carrillo Sosa	22 José Orlando Abarca Lazo
02 Tonny Charlie Pauca del Carpio	13 Luz Cristina Quispe Jacobo	22 Mario Honorio Esquiche Tanco
02 Luz Angélica Gárate Manrique	13 Toribio Manuel Pacheco Chávez	22 Miguel Angel Villanueva Valdivia
02 Jorge Gerardo Valdez Cornejo	13 Manuel Antonio Rivera Rivera	23 Eleana S. Rodríguez Boluarte
02 Guillermo Martiniano Paredes Carbajal	13 Luis Hernán Molina Cortez	23 Jorge Guillermo Ortiz Ortiz
02 Marco Antonio Salgado Paredes	13 Luis Alfredo Enriquez Arenas	23 Giovanna María García Jarufe
03 Sulma Milagro Subia Carcausto	13 Robert Román Rivera	23 Mariela Beatriz Tovar Rodríguez
03 Mariela Obdulia Pfuturi Llave	14 Carmen Rosalynn Rivera Valderrama	23 Danny Evaristo Calderón Pacheco
03 Santiago Eleodoro Cusirramos Herrera	14 Felicitas Marleni Zavala Yucra	24 Denis Rodríguez Yonsen
03 Carlos Eduardo Laime Valencia	14 Janeth Mariela Medina Arias	24 Roxana Victoria Torres Romero
03 Breno Fabian Gamio Chirinos	14 Enrique Carmen Ventura Chambilla	25 Marco Antonio Huamaní Molloco
03 Fredy Noé Gamarra Huamaní	14 Miguel Fernando Gárate Camino	25 Santiago Arnaldo Chávez Ticona
04 Yeraldine Pamela Escobedo Gómez	15 Sandra Karina del Carpio Vigil	25 Renson Ernesto Medina Sosa
04 Mirian Vilma Fuentes Espino	15 Zenobia Rodríguez Zegarra	26 Angélica María Raíirez de la Torre
04 Priscila S. Fernández Rodríguez	15 Wilber Fernando Vilca Cusilayme	26 Miguel Humberto Delgado Castro
04 Antonio Mario Huanca Quispe	16 Carmen Luisa Álvarez Adrián	26 Ana Vilma Sayra Mendoza
05 Cydy Jesús Longa Ramos	16 Sandra Paola Delgado Meza	26 Lucio Rubén Jesús Núñez Torres
05 Luz Noelia Supo Mendoza	16 Gustavo Adolfo Zúñiga Valdivia	27 David Ricardo Eguia Olivera
05 Giancarlo Alarcón García	16 Edwin Alonso Gonzales Dueñas	27 Sandra Lidomely Díaz Chávez
05 Jeine María Torres Abril	16 Ronald Luza Callo	27 Moisés Román Ávalos Suclla
05 Marilú Antonia Quispe Tamo	16 Carmen Marcelina Neyra Torres	27 José Aurelio Salas Corrales
05 Carmen Patricia Zúñiga Aragón	16 Carmen Olga Churata Bejar	27 Edgar Javier Rojas Arenas
05 Brenda Elizabeth Kuong Lizarraga	16 Javier Enrique Silva Gonzales	27 Robert Jony Aguilar Collantes
05 Edgar Ismael Rubio Enciso	16 Willy Francisco Quintanilla Gutiérrez	27 Omar César Limache Quispe
05 Miguel Rudy Alfredo Cáceres Eguiluz	16 Rolando Ortiz Laura	28 Juliana Geraldine Portales Marazo
06 Cilda Leonor Montoya Montoya	17 Verónica Rojas Reaño	28 Debby Yurizan Cuellar Díaz
06 Roxana Rondón Estefanero	17 Maritza Carmela Alvarez Cárdenas	28 Nazario Celso Coaguila Flores
06 Anthony Isaías Turpo Mayta	17 Alejandro León Pariguana Moncca	28 Carlos Enrique Vargas Cusirramos
06 Danitza Achahui Gutiérrez	17 Teodosio Marcelino Serruto Huanca	28 David Nazario Alemán Colque
06 Lucio Ttito Sutta	17 Rafael Alejandro Osorio Rivera	28 Julia Esperanza Acosta Cavalie
06 Carlos Eusebio Tapia Ramos	17 Raúl Ernesto Carpio Hurtado	28 Consuelo Nazaria Montesinos Murillo
06 Lorenza Elizabeth Salas Obando	17 Sergio Alejandro Ticona Ramos	28 Elda Karina Nuñez Ramírez
06 Gustavo Torres Orihuela	18 Mary Luz Huaraca Cutipa	28 René Ramírez Villena
06 Jorge Luis Valdeiglesias Oporto	18 Marisol Quispe Olivera	28 Jesús Elmer Mayhuire Murillo
07 Maribel Irma Gil Lippez	18 Camilo San Román Roncajolo	28 Julio César Torres Silva
07 Guillermo Claudio Solorio Gómez	18 Jimy Jesús Benavente Vela	28 Luis Gonzalo Velarde Herrera
07 Héctor Ruben Huamán Huaynacho	18 Daladev Óscar Rivera Llerena	29 María Elena Flores Bocangel
08 Sabino García Figueroa	18 Gladys Adriana Flores Apaza	29 Martha Diana Galarza Manrique
08 Jean Navith Huerta Pantigoso	18 Ana María Meléndez Pérez	29 Faustino Zamata Huisa
08 Rodolfo Alejandro Chilón Tejada	18 Marleny Eva Limascca Carampa	29 Julio Alfredo Jove Huanca
08 María Hilda Maldonado Neyra	18 Edgard Fredy Leiva Flores	29 Eduardo Alfredo Dongo Escudero
08 Bertha Violeta Esquiche León	18 Javier Santiago Torres Álvarez	29 Martha Maritza Valdivia Bedregal
08 Frecy Janet Condori Salas	18 Sergio Enrique Mercado Díaz	29 Diana Clorinda Meza Cisneros
08 María Elizabeth Carpio Barrios	18 José Arturo Talavera Valdivia	29 Mario Benigno Díaz Cardeña
08 Claudia Hancco Caso	19 Justo Newton Chávez Ticona	29 Percy Teodoro Jáuregui Bruna
08 Robert Augusto Medina Rodríguez	19 Harold Valentin Nina Berrios	29 Héctor Emiliano Cornejo Torres
08 Rubén Enrique Hernández Cama	19 Justa Rufina Mamani Palomino	29 Manuel Neil Hernani Oviedo
08 José Moisés Vargas Paco	19 Paola Fuentes Rondón	29 Juan Jesús Flores Bustinza
09 Indira Trujillo Ramírez	19 Henrry Wilden Gutiérrez Narvaez	30 Gladys Collantes Estombelo
09 Rita Ynés Hurtado Toiro	19 Rubén Andrés Barriga Manrique	30 Carla Katherine Arteaga Herrera
09 Etiel Rutmini Rivera Gallegos	20 Julia Rosa Quispe Palomino	30 Norma Jeanette Rodríguez Pareja
09 Noemí Carmen Ccoa Ticona	20 Yesica Beatriz Torres Mendoza	30 Juan Carlos Aguilar Vera
09 Nelson Edgardo Málaga Díaz	20 Christian Gonzalo Almonte Arenas	30 Michael Helard Sánchez Valdivia
09 Víctor Raúl Maldonado Acosta	20 Sandro Fausto Coaquira Vargas	30 Noemi Lindomira Rivas Zea
09 Ricardo Gonzalo Urquizo Yari	20 Erika Velásquez Frisancho	30 Iliana Dolores Borja Castro
09 Víctor Zenón Gorbeña Peralta	20 Elizabeth Jeanette Banda Chávez	30 Milwar Antonio Tejada Cáceres
09 Elizabeth Ofelia Zeballos Pinto	20 Germán Ivan Villafuerte Bernedo	31 Angélica Roxana Bernedo Valdivia
09 Amelia Quilla Mamani	20 Alfonso Enrique Torres Valdivia	31 Lizbeth Daysi Panibra Valdivia
09 Gina María Vera Arce	20 Edwin Alexy Zanca Miranda	31 Edda Shirley Zegarra Arenas
09 Mary Luz Peña Téllez	20 Quintin Juan Pino Tellería	31 María Elena Villena de Frisancho
09 Nicolás Elias Torres Choquecota	21 Joanna Katherine Tapia Pineda	31 Ana María Yolanda Villena de Mestas
10 Felícitas Pinto Llanqui	21 Ignacio Aragón Benavides	31 Luz Marina Durand Apaza
10 Jilver Yubane Llayque Velásques	21 Aldo Daniel Flores Huanca	31 Sonia Maria Zuloaga Castillo
10 Carmen Felicitas Delgado Zúñiga	21 Zoila Julia Elguera Polanco	31 Julio Ignacio Torres Malaga
10 Rocío del Pilar Tejada Fernández	21 María Ángela Ordoñez Begazo	31 Ignacio Jorge Díaz Portilla
10 Víctor Hugo Valencia Morales	21 Walter Cirilo Aquesihuallpa Hualpa	31 Jorge Jouse Benavides Gutiérrez
10 Julio Germán Chocano Polar	22 María Luisa Silva Peredo	31 Kelvin Alaín Valencia Flores
10 Gregorio Caso Iquiapaza	22 Shirley Margot López Espinoza	
10 Ángel César Lope Castañeda	22 María Ángela Cary Morales	

¡Feliz Cumpleaños!

SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

*En el mes de **AGOSTO 2010** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación*

Día	Día	Día
01 Jackeline Magaly Oblitas Calderón	10 Germán Ancori Vargas	21 Ysolina Berroa Atencio
01 Dante Efraín Álvarez Sansur	11 María Elena Esparza Castro	21 Alejandro Francisco Nuñez Fernández
01 Héctor Raúl Choquehuanca Coaquira	11 Carmen Sonia Márquez Muñoz	21 Isaías Eloy Granados Juárez
01 Jorge Luis Valderrama Fernández	11 Juan Leandro Flores Fernández	21 Lunix Romel Edgardo Vásquez Díaz
01 Eloísa Luz Vicente Grados	11 Joel Jim Janampa Sang	21 Jacqueline Machón Campos
01 Marcela Herrera Florez	11 Alejandro Germán Álvarez Prado	21 Érika Gaby Mamani Machaca
01 Rosario Eresminda Zegarra del Carpio	11 Geovana Susana Torreblanca Vera	22 Silvana Amparo Ortiz Corrales
01 Blanca Liliana Álvarez Pacheco	11 Maricela Olga Montoya Meza	22 Guillermo Eduardo Farfán Palma
01 Pahola Francia Estrada Álvarez	11 Ada María Alcazar Paredes	22 Angélica María Roldán Cárdenas
01 Francisco Pedro Pareja Ternero	11 Angélica Elisa Pacheco Villagra	22 Carmen Y. Chara Farfán de Hernández
02 Alfonso Emilio Loaiza Llerena	11 Herbert Lorenzo Cutipa Cumpa	22 Maura Valdivia García
02 Manuel Ulises Tofeño Paucar	11 Rogelio Quispe Apaza	22 Mauricio Vicente Enciso Miranda
02 Francisco Moisés Herrera Concha	11 Samuel Augusto Polanco Alarcón	22 Jaime Mario Salgado Apaza
02 Ruth Villavicencio de Cuela	12 Giovanna Tone Gómez	22 Timoteo Choquehuanca Quea
02 Rosa de los Ángeles Monteagudo Espinoza	12 José Carlos Gonzales Urday	23 Greta Roxana Bejarano Zúñiga
02 José Ángel Peralta Gutiérrez	12 Luvy Elizabeth Obando Carbajal	23 Víctor Alejandro Silva Salinas
02 César Ángel Pulcha Arias	12 Yulissa Beatriz Vera Espinoza	23 Johnny Edgar Arroyo Gonzales
02 Lenin Alfonso Torres Mendoza	12 Henry David Gongora Ortiz	24 María Verónica Sanz Mendoza
03 Ada Luz Angélica Valdivia Arce	13 Sandra Elena Cuellar Campos	24 Lindaura Enríquez Medina
03 María Harlinda Arapa Chávez	13 María Angélica Calizaya Vargas	24 Jorge Román Herrera Mogrovejo
03 Esau Renzo Zavala Vicente	13 Víctor Rodolfo Huarillocla Espinoza	24 Frank José Carpio Mamani
03 Teresa Juliana Chávez Guzmán	13 Hipolito Wingberto Bustamante Almonte	24 Rocío Teresa Zambrano Florez
04 Amparo Cruz Barrios	13 Henry Hipólito Neyra Lizarraga	24 Horacio Jorge Lewis Paredes
04 Rosa Yuli Vilcaconde Coaguila	14 Karin Asunción Cárdenas Salas	24 César Eduardo Montalvo Gonzales
04 Erick Hernán Fonseca Portocarrero	14 Christian Enrique Linares Gonzales	24 Luis Ramiro Llamoca Huaynillo
04 Edgar Rafael Machaca Mamani	14 Carmen Rosa Rejas Cardeña	24 Renzo Gonzalo Barrios Flores
04 Domingo Godofredo Dueñas Ramos	14 Rene Eusebio Enríquez Ramos	25 Sucy Flora Cahuana Mamani
04 José Emilio Sucso Hilario	14 Marco Antonio Cárdenas Medina	25 Luis Alberto Guzmán Barrales
04 Alda Violeta Suaña Aguedo	15 María Asunta Barriga Romero	25 Marco Antonio Muñoz Najar Chávez
04 María Esperanza Laura Osis	15 Silvia Peraltilla Atencio	25 Roberto Carlos Cabana Huayra
04 Libia Vianey Mendoza Quellcca	15 Lupe Basilia Sapacayo García	25 Luis Alberto Jordan Pillco
04 Domingo Modesto Enriquez Zavala	15 Javier Ascencio Chávez Paredes	25 Luis Hernán Vilca Llerena
04 Ricardo Germán Solis Herrera	15 Juan Carlos Meza Alarcón	26 Herculano Berli Cornejo Apaza
05 Doris Verónica Huarcaya Cruz	15 Luis Eduardo Mamani Macedo	26 José Antonio Calla Aguilar
05 Julio Edwar Barrionuevo Rios	15 Jonny Asuncion Díaz Talavera	26 Adrián Vargas Pantigoso
05 Miluzka Olga Alicia Cancino Calle	15 Arturo Gilberto Valdivia Zúñiga	26 Ysrael Eduardo Urday Arias
05 Viviana Elsa Núñez Begazo	16 Lady Patty Vásquez Marquez	26 Zelmar Javier Tellez Cusicanqui
05 Yeni Soledad Colquehuanca Linares	16 Diómedes Quispe Nuñez	26 Nataly Carla Saenz Delgado
06 Silvana Milagros Flores Cordova	16 Roque Manuel Coaguila Vera	26 Gladys Sonia Huanca Apaza
06 Justo Alberto Llerena Montes	16 Justa Elena Marín Choque	26 Edgard Agustín Alvarez Huertas
06 Jaime Orlando Díaz Barriga	16 Virna Mariela Cornejo Valencia	26 Cristhian Adrin Gutiérrez Anccasi
06 Sonia Sixta Nuñez Roncalla	16 Mary Salas Guillén	26 Víctor Hugo Barrios Rosas
06 Rodolfo Sixto Alvarez Téllez	16 Luis Mollapaza Anco	27 Nanci Josefina Chávez Fernández
07 Johanna Sheyla Nicola Llerena Muñoz	17 Rita Consuelo Meza Lezama	27 Teresa Pilar Ramírez Llerena
07 Luz Marisol Gonzalo Ramos	17 Julia Jacinta Llerena Carpio	27 Edin Eli Apaza Fuentes
07 Libia Pilar Suni Torres	17 Manuel Julian Juárez Rodríguez	28 María del Pilar Garay Mateo
07 Daniel Alberto Huamani Becerra	17 Juan Bacilio Mamani Barreda	28 Carla Isabel Benavente Acosta
07 Giselle Ayli Alarcón Zegarra	17 Yudy Bellido Dávila	28 Silvana Cadeli Ramos Vizcardo
07 Carlos Alberto Cuentas Aréstegui	17 Yvonne Josefina Hernani Rivera	28 Jorge Augusto Pampa Pari
08 María del Carmen Salazar Falcón	17 Francisco Agapito Gómez Moscoso	28 Percy Augusto Arias Carbajal
08 Jeymy Karen Mendoza Tapia	17 Jorge Manuel Galdos Rodríguez	28 Oliver Reyder Bojorquez Valencia
08 Lesly Katherine Benavente Velásquez	17 Víctor Hugo Quispe Rodríguez	28 Nelly Gloria Llerena Biamont
08 Alberto Gonzales Rodríguez	17 Félix Marco Antonio Pinto Gómez	28 Marco Antonio A. Bernedo Ampuero
08 Efraín Arturo Delgado Begazo	17 Fernando Héctor Salcedo Meza	28 Roberto Carlos Alvarez Loayza
08 Helder Manuela Barreda Tinoco	18 Hugo Zúñiga Rodríguez	29 Edward Favio Gallegos Callata
08 Patricia Hilda Barrionuevo Ríos	18 Darwin Agapito Dávila Rosas	29 Guido Alberto Medina Zaconeta
08 Verónica Jeaneth Palle Herrera	18 Katioska Karina Sánchez Ríos	29 Jorge Juanito Chávez Neyra
08 Sherley Giovana Zegarra Noblecilla	18 Agapito del Carpio Menéndez	29 Manuel Gerardo Salinas Abanto
08 Emiliano Turpo Sánchez	18 Jaime Paricanaza Calsin	29 Gabriela Lastarria Flores
08 Arturo Alberto Víctor Bravo Delgado	18 Gonzalo Percy Gamboa Calisaya	29 Juan Melgar Cárdenas
08 Héctor Ciriaco Alvarez Vargas	18 Carlos Alberto Salas Daza	30 Rosa Julia Quispe Chuctaya
08 Ely Alberto Nina Calderón	19 Roxana Angles Campana	30 Rosendo Adrián Nova Coronel
09 Maribel Arapa García	19 Nilda Luisa Suca Huaquipaco	30 Rosa Margarita Rodríguez Cotrina
09 Maricela Arapa García	19 Úrsula Natalia Hermoza Polar	30 Roxana Isabel Suni Carbajal
09 Maria del Rosario Dávila Bustamante	19 Percy Pardo Apaza	30 Carmen Rosa Enríquez Gutiérrez
09 Justo Román Morales Carrasco	19 Carlos Enrique Rivera Zegarra	30 José Rene Martínez Toala
09 Justo Marcelo Fuentes García	19 Eudes Jaime Olazabal Guevara	30 Luis Alberto Mamani Viza
09 Fernando Fabrizio Herrera Portugal	19 Luis Alarcón Carrasco	30 Percy Alberto Nuñez Valdivia
09 Paúl Ricardo Vilca Villanueva	19 César Antonio Achata Terrazas	30 María Alexandra Osorio Paredes
09 John Eduardo Lazaro Ore	20 Erly Samuel Zeballos Zeballos	31 Irma S. Velásquez Vargas-Machuca
09 Yanet Maria Cayro Flores	20 Nelly Rosa Martínez Pinchez	31 Lady Libertad del Carpio Zegarra
09 Irma Vanessa Tamayo Velarde	20 Flor de María A. Gómez Corrales	31 Rosa Silvia Flores Gutéerrez
09 Madelaine Marcela Paz López	20 Gloria Marina Coloma Pari	31 Juan Carlos Cuba Suárez
09 José Luis Pantigoso Roberts	20 Milagros Yulemy Aguilar Ramos	31 Jesús Fernando Llerena Campos
09 Milton Edward Fernández Valdivia	20 José Venerando Zegarra Carpio	31 Ulda Norma Astoquilca Guzmán
10 Nerida María Chirinos Manrique	20 Raúl Oswaldo Pérez Granda	31 Gladys Patricia R. Cárdenas Pinto
10 María del Rosario Congona Cueva	20 Jorge Luis Sucacahua Pacori	31 Elmer Oswaldo Barrera Benavides
10 Lorenzo Adrián Barrios Fuentes	20 Braulio Huanca Huanca	31 Pedro Quispe Velásquez
10 Einar Andre Echegaray Escalante	21 Roxana Juana Jove Laura	
10 Omar Cárdenas Chara	21 Belinda Araseli Cabrera Ojeda	**¡Feliz Cumpleaños! 7**
10 Isabel Revilla Vera	21 Percy Gygax Coloma	
	21 Manuel Oswaldo Rondón Nieto	

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COBRADORES ACREDITADOS

Nombres: Hernán Andrés Cervantes Tamayo
DNI: 29217438
Número de celular: 95-9645894 (Movistar)

Nombres: Gustavo Copara Cusi
DNI: 00506375
Número de celular: 95-8982406 (Claro)

Nombres: Hernán Bellido Dávila
DNI: 29728326
Número de celular: 95-9158340 (Claro)

Nombres: Masiel Calachua Carpio
DNI: 41025453
Número de celular: 95-7824551 (Movistar)

Nombres: Gino Quiroz Apaza
DNI: 46955509
Número de celular: 95-9140314 (Claro)

Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPC Moisés Eufemio Alvarez Polar, por el sensible fallecimiento de su señor padre señor MOISES ALVAREZ PAZ, acontecido en el 11 de junio del 2010.
- CPCC Rossana Patricia Morays Velásquez, por el sensible fallecimiento de su señora madre ROSA VELASQUEZ NUÑEZ DE MORAYS, acontecido el 14 de junio del 2010.
- CPCC Wilmar Huanca Quispe, por el sensible fallecimiento de su señora madre SILVIA QUISPE DE HUANCA, acontecido el 25 de junio del 2010.
- CPC Maricela Chávez Calderón, por el sensible fallecimiento de su señora madre HERMINIA CALDERÓN Vda. de CHÁVEZ y hermana señorita ROSA NELBA CHÁVEZ CALDERÓN, acontecido el 04 de julio del 2010.

Arequipa, julio del 2010.

CONSEJO DIRECTIVO

Actividades Académicas, Institucionales y Deportivas

Actividades Académicas

Megaevento en Actividades Económicas bajo el Enfoque del nuevo Plan Cont. Sector Comercial. Fecha: 18 y 19 junio del 2010. Expositor: CPCC Dante Ataupilco Vera.

Charla: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Seguro de Vida Ley D.L 688. Fecha: 23 de junio del 2010. Expositor: Sr. Róger Sánchez Flores.

PEP en Gestión Tributaria - Inauguración.
Fecha: 24 de junio 2010.
Expositor : CPC Efraín Flores Torres.

Curso: Evaluacion de Proyectos de Inversión.
Fechas: 24 de junio al 27 de julio del 2010.
Expositor: Dr. Eco. Óscar Raúl Cáceres Portilla.

Megaevento en Actividades Económicas bajo el Enfoque del nuevo Plan Cont. Sector ONG. Fecha: 2 y 3 julio del 2010.
Expositor: CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).

PEP en Auditoria: GUBERNAMENTAL.
Inicio: 02 de julio del 2010.
Expositor: CPC Víctor Zúñiga Flores (Lima.)

Conferencia: Afiliación al sistema de libros Electrónicos.
Fecha: 07 de julio del 2010.
Expositor: Funcionario Sunat.

Charla de la Cartilla de Compras Estatales. Fecha: 08 de julio del 2010. Expositor: Lic. Fernando Santa María Dextre, Funcionario del Ministerio de la Producción de Lima.

Seminario: El nuevo PCGE y los Libros Electrónicos con Aplicaciones de CONTASIS. Fecha: 08 de julio del 2010.
Expositor: CPC Jesús Capcha Carbajal (Lima).

Seminario: Plan Contable General para Empresas de Servicios y convergencia de las "NIIF para las MYPES.
Fecha: 09 y 10 de julio del 2010.
Expositor: CPCC Helmer Araoz Soto.

Charla : Nueva versión del PDT 601 Planilla Electrónica - Casos Prácticos. Fecha: 14 de julio 2010.
Expositor : Funcionario de SUNAT.

MEGAEVENTO Sector: Turismo y Hoteleria.
Fecha: 16 y 17 de julio del 2010.
Expositor: CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca.

Tercera Audiencia Pública Descentralizada Anticorrupción.
Fecha: 21 de julio del 2010. Expositora: Dra. Nury López, representante de la Dirección General de Programación Multianual en Arequipa y representante de la Dirección Nacional de Presupuesto Público en Arequipa.

CURSO: Adaptación de los nuevos Libros y Registros de uso Tributario (RS Nº 234-2006) con las Últimas Modificaciones del PCGE . Fecha: 23 y 24 de julio del 2010.
Expositor: CPCC Dionicio Canahua.

Actividades Institucionales

Agasajo por el Día del Padre. Fecha: 19 de junio del 2010, Lugar: Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez". Actividades: Parrillada de Confraternidad y sorteo de Premios. Animación: Reconocida Orquesta.

Campaña Médica Despistaje de Cáncer de Cuello Uterino, Mama, Próstata, Piel y Medicina General. Fecha: Sábado 26 de junio del 2010. A cargo de la Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer - Arequipa.

Juramentación de Comisiones del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú - 2010

Juramentación del CPCC Jesús Hinojosa Ramos como Presidente del XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, a cargo de la Señora CPC Elsa Rosario Ugarte, Presidenta de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a realizarse en la ciudad de Arequipa el 28, 28, 30 y 31 de octubre del 2010.

Comisión Organizadora

- CPCC Lizardo Mitchell Rivera López
- CPCC Jesús Téllez Espinoza
- CPCC Victoria Torres Cheje
- CPCC Aldo Enríquez Gutiérrez
- CPCC Leonidas Zavala Lazo
- CPCC Jose Luis Bustamante Eduardo
- CPCC Luis Roberto Gamero Juárez
- CPCC Ysolina Berroa Atencio
- CPCC Sonia Aguilar Cornejo

Consejo Consultivo

- CPC Edgardo Carrasco y Echave
- CPCC Ángel Valdivia Chamana
- CPCC Walter Valdivia Diaz

Comisiones Funcionales

- CPCC Alejandra Núñez Torres
- CPCC Lizardo Mitchell Rivera López
- CPCC Walther Cuadros Ramírez

... continuación Comisiones Funcionales

- CPCC Lilia Lourdes Álvarez Quiroz
- CPCC Siomara Manrique Ramos
- CPCC Jesús Tellez Espinoza
- CPCC Rubén Barriga Manrique
- CPCC Carlos Bolaños Palza

... continuación Comisiones Funcionales

- CPCC Luis Eusebio Gutierrez Pinto
- CPCC Helmer Juan Araoz Soto
- CPCC Sonia Yovanna Chirinos Delgado
- CPCC Victoria Torres Cheje
- CPCC Sonia Aguilar Cornejo

Reunión de Confraternidad del Hogar del Contador

Fechas: 24 de junio y 22 de julio del 2010. Lugar: Local Institucional.
Actividades: Demostraciones, Sorteo de regalos, Bailes criollos con ocasión de Fiestas Patrias.

Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden

Colegiatura del 08 de julio del 2010

Nº	Mat.	Nombres Apellidos
1	4378	Iris Sharly Vilca Arias
2	4379	Rubén Raúl Beltran Ruelas
3	4380	Yvan Alexis Montoya Aredo
4	4381	María Alexandra Osorio Paredes
5	4382	Delfin Guillermo Suri Ancalla
6	4383	Ingrit Pamela Pérez Fernández
7	4384	Mónica Roxana Fontela Alfaro
8	4385	Adalyz Viviana Torres Luque
9	4386	Juan José Talavera Zorrilla
10	4387	Shirley Nidia Luna Villanueva
11	4388	Rufo Marcial Pineda Apaza
12	4389	Gaidy Luz Pastrana Bedoya
13	4390	Fonzayok Sabino Aquino Colquehuanca
14	4391	Candy Ysabel Villena Pacco
15	4392	Eddy Alberto Chuquitarqui Quispe
16	4393	Jorge Orestes Taboada Guerra
17	4394	José María Quimper Manrique Revilla
18	4395	Yesenia Ingrid Saico Olin
19	4396	Yesenia Yovana Caballero Coronel
20	4397	Segundina Huamaní Ccapera
21	4398	Percy Alberto Núñez Valdivia
22	4399	María Victoria Calci Ochoa
23	4400	Esau Renzo Zavala Vicente
24	4401	Rolfo Washington Alvarado Reategui
25	4402	Rosangela Celestina Choquecondo Huayllazo
26	4403	Nicolás Puma Villanueva
27	4404	Rocío Gresee Bustamante Rodríguez
28	4405	Julio César Anahua Ramos
29	4406	Román Abelardo Ramos Paredes
30	4407	Maria del Pilar Álvarez Suni
31	4408	Marco Antonio Quispe Amesquita
32	4409	Ruby Nerela Alcamari Paredes
33	4410	Guadalupe Nery Yanqui Yanque
34	4411	Handery Esthefanny Tito Quiñonez
35	4412	Reyna Maribel Condori Gutiérrez
36	4413	Natali Analit Zevallos Segovia
37	4414	Julia Raquel Otazú Vera
38	4415	Alejandro Néstor Fortunato Osorio Ibáñez
39	4416	Luz Marina Apaza Tovar
40	4417	Víctor Antonio Aguilar Siancas
41	4418	Sonia Tello Velasque
42	4419	Verónica Espetia Núñez
43	4420	José Wilber Chaiña Carpio
44	4421	Efrain Gonzaga Luicho Mamani
45	4422	Yonelo Alexei López Tamayo
46	4423	Mónica Mariela Rivera Cáceres
47	4424	Carlos David Delgado Cruces
48	4425	Jéssica del Pilar Ortiz Paredes
49	4426	Marcela Guadalupe Escalante Guzmán
50	4427	Víctor Andres de Olazaval Bejarano
51	4428	Alcira Elizabeth Choquehuanca Condori
52	4429	Erika Gaby Mamani Machaca
53	4430	Oriel Salomon Zuel Arapa
54	4431	Mariela Karina Huaco Torres
55	4432	Rosalina Morayma Manrique del Carpio
56	4433	Aydee Pacci Tenorio
57	4434	Idelsa Pilar Guzmán Montes de Oca
58	4435	Ledy Condori Palomino
59	4436	Paola Lidia Carpio Rivera
60	4437	Teresa Juliana Chávez Guzmán
61	4438	Juan Carlos Rodríguez Chancolla
62	4439	Daniela Ruth Ccama Lope
63	4440	Glen Erlandy Tapia Cruz
64	4441	Nuri Nelly Coila Choque
65	4442	Adela Pilar Vásquez Santos
66	4443	Jacqueline Machón Campos
67	4444	Norma Giuliana Hurtado Neira
68	4445	Ricardo Adalid Torres Salazar
69	4446	Jorge Luis Villanueva Olivares

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
AGOSTO - SETIEMBRE 2010

CHARLA: DISPOSICIONES VIGENTES RELATIVAS A LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS

Ingreso Libre

Fecha: Miércoles 11 de agosto del 2010
Expositor: Funcionario Sunat
Hora: 18:30 horas
Lugar: Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

CURSO: AUDITORIA FINANCIERA I Y II

Vacantes Limitadas

Fechas: 21, 22, 28, 29 de agosto, 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de setiembre 2010.
Expositor: CPCC Armando Villacorta Cavero (Lima)
- Auditor Interno certificado
- Estudios de Maestría en Contabilidad y Estudios de Doctorado en CENTRUM- PUCP

Horario: Viernes de 18:30 a 21:30 horas
Sábados de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas.
Inversión: S/. 550,00
Incluye: Material de trabajo, exposiciones a través de medios audiovisuales multimedia, refrigerio, certificado de participación e IGV.

CHARLA: COMISO DE BIENES Y PROCEDIMIENTO PARA RECUPERAR LOS BIENES COMISADOS

Ingreso Libre

Fecha: Miércoles 25 de agosto del 2010
Expositor: Funcionario Sunat
Hora: 18:30 horas
Lugar: Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

CONFERENCIA: PLAN ESTRATÉGICO PARA LAS MYPES EN LA REGIÓN AREQUIPA

Ingreso Libre

Fecha: Martes 24 de Agosto 2010.
Expositor: MBA CPCC Alexander Valverde Begazo
Hora: 19:00 horas
Lugar: Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

SEMINARIO: NIIF PARA LAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS ENTIDADES. SECCIÓN 29: IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Vacantes Limitadas

Fecha: 26 de agosto del 2010.
Expositor: CPCC Helmer Araoz Soto
Post Título en Tributación - PUCP, Especialización en NIIF - UCSM, Asesor Contable, Tributario y de Gestión en empresas del sector transporte de pasajeros, carga, comercial y servicios.

Horario: 18:30 a 21:30 horas
Inversión: S/. 30.00
Incluye: Material de trabajo, exposiciones a través de medios audiovisuales multimedia, refrigerio, certificado de participación e IGV.
Lugar: Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

CURSO: GESTIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO Y DE LA TESORERÍA

Vacantes Limitadas

Fechas: 6, 8, 13, 15, 20, 22, 27, 29 de setiembre y 4 de octubre 2010
Expositor: MBA CPCC Leonidas Zavala Lazo
Doctor(c) en Administración de Negocios Universidad de Sevilla – España, MBA Universidad Politécnica de Madrid – España y CENTRUM de la PUCP.

Horario: Lunes y miércoles de 18:30 a 21:30 horas
Inversión: S/. 150.00
Incluye: Anillado con material de trabajo, exposiciones a través de medios multimedia, refrigerio, certificado de participación e IGV.
Lugar: Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

CURSO: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, DOCTRINA Y APLICACIÓN

Vacantes Limitadas

Fechas: 7, 9, 14, 16, 21, 23, 28, y 30 de setiembre 2010.
Expositor: CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca
Post Título Especialista en Tributación otorgado por la PUCP, Maestría en Ciencias Contables y Administrativas mención en Auditoria y Gestión UNSA

Horario: Martes y jueves de 18:30 a 21:30 horas
Inversión: S/. 150.00
Incluye: Anillado con material de trabajo, exposiciones a través de medios multimedia, refrigerio, certificado de participación e IGV.
Lugar: Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN PARA EGRESADOS

Inicio: Setiembre del 2010 (sólo sábados)
Lugar: Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Temas:
- Contabilidad general
- Tributación general
- Contabilidad de costos
- Finanzas empresariales
- Auditoria financiera
- Contabilidad gubernamental

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL CON LA APLICACIÓN DE LA NIC Y NIIF

Inicio: Setiembre del 2010.
Expositor: Destacados profecionales con amplia trayectoria

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Dirección de Educación y Desarrollo Profesional
Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, teléfonos (54) 215015-285530-231385,
Email: desarrollo@ccpaqp.org.pe, Sitio Web: http://www.ccpaqp.org.pe

XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú 2010

"CPC Guillermo Espinoza Bedoya"

El Rol del Contador Público frente a la Convergencia Mundial de la Normatividad Contable y la Economía Global

Arequipa

28, 29, 30 y 31 de octubre del 2010

TEMARIO

ÁREA 1: INVESTIGACIÓN CONTABLE
ÁREA 2: AUDITORIA
ÁREA 3: SECTOR GUBERNAMENTAL
ÁREA 4: EDUCACIÓN
ÁREA 5: ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ÁREA 6: ÉTICA Y EJERCICIO PROFESIONAL
ÁREA 7: TRIBUTACIÓN
ÁREA 8: PERITAJE CONTABLE JUDICIAL
ÁREA 9: PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES)
ÁREA 10: TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y SERVICIOS TRANSFRONTERIZOS

PREMIOS

Mejores Trabajos Técnicos Individuales

Primer lugar: **S/. 10,000**
Segundo lugar: S/. 5,000
Tercer lugar: S/. 2,500

DERECHOS

Categoría	Hasta el 31-08-2010	A partir del 01-09-2010
Ordinarios	S/. 400	S/. 500
Observadores	S/. 250	S/. 300
Acompañantes	S/. 250	S/. 300

Depósito o Transferencia Bancaria
Cuenta Corriente Moneda Nacional del Banco Continental Nº 011-0220-0100091646. Remitir el voucher de depósito y/o transferencia al telefax 054-231385 o al correo electrónico: congresocontadores2010@ccpaqp.org.pe

MAYOR INFORMACIÓN

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
Sánchez Trujillo 201, Urb. La Pela, Cercado
Teléfonos: (54) 215015 - 285530 - 231385

Email: congresocontadores2010@ccpaqp.org.pe
Página web: www.ccpaqp.org.pe